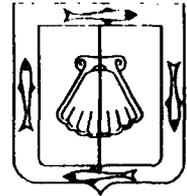




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC No 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 1160, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 1,3,4,8,12,15,20 Y 32 DE LA LEY DE CATASTRO PARA LOS MUNICIPIOS DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

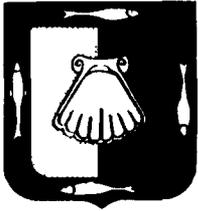
DECRETO No. 1161, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA SEA INSCRITA CON LETRAS DORADAS EN EL MURO PRINCIPAL DE LA SALA DE SESIONES "GENERAL JOSE MARIA MORELOS Y PAVON" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA LEYENDA "MISIONEROS FUNDADORES DE LAS CALIFORNIAS".

ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACION ESTATAL DE TURISMO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO No. 1162, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA PAZ, B.C.S., PARA GESTIONAR Y CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE CREDITO, LA APERTURA DE UN CREDITO CON IMPORTE CONSIDERADO A ESTA FECHA EN LA CANTIDAD DE \$ 61'060,000.00 (SESENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL PESOS MEXICANOS), EQUIVALENTE A \$ 7'100,000 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS (SIETE MILLONES CIEN MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS) PARA FINANCIAR LAS OBRAS DE EQUIPAMIENTO, CONSTRUCCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S.

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE COMONDU.

REGLAMENTO DE PATRIMONIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE COMONDU.



EJECUTIVO.

**GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO No. 1160

**EL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

D E C R E T A

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 1, 3, 4, 8, 12, 15, 20 y 32 DE LA LEY DE CATASTRO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

UNICO.- Se reforman y adicionan los Artículos 1, 3, 4, 8, 12, 15, 20 y 32 de la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 1º. La presente Ley es de observancia obligatoria,

Se aplicarán, supletoriamente a lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento, las siguientes normas:

- a).- La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Baja California Sur.
- b).- El Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur.
- c).- Las demás Leyes Fiscales para el Estado y Municipios de Baja California Sur.
- d).- El Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur.
- e).- Las demás disposiciones legales que existan sobre la materia.



Estado de Baja California Sur

Artículo 3º. El objeto del Catastro es obtener el conocimiento de las características cualitativas y cuantitativas de la propiedad raíz, mediante la formación y conservación de las descripciones técnicas geográficas, estadísticas, económicas y sociales de las mismas, a fin de ser utilizadas para obtener valores catastrales, adecuar el Registro Público de la Propiedad, identificar y deslindar bienes inmuebles, y para considerarse en la forma en que las leyes lo determinen.

Artículo 4º. El Catastro de los Municipios del Estado se integrará y organizará en la forma que establezca esta Ley y su Reglamento, y estará a cargo de un Director nombrado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 8º. Por convocatoria del Presidente Municipal, se integrará en cada Municipio, una Comisión Técnica de Catastro que conjuntamente con las Autoridades de Catastro, revisarán y confirmarán las delimitaciones de colonias catastrales y avenidas especiales, y aprobarán los valores unitarios de terrenos y valores unitarios de construcción e industriales, a más tardar en la segunda quincena del mes de octubre de cada año, para su entrega en la primera semana de noviembre al Congreso del Estado, para su aprobación.

Se entenderán por aprobados los valores catastrales citados, si el Congreso no los rechaza a más tardar en un plazo de treinta días hábiles posteriores a los de su recepción.

Aprobados que sean los valores catastrales éstos serán publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes.

La Comisión Técnica de Catastro Municipal, tendrá los siguientes miembros :

- a) El Presidente Municipal.
- b) Un Representante del Poder Ejecutivo del Estado.
- c) Un Representante del Congreso del Estado.
- d) El Tesorero Municipal.



Estado de Baja California Sur

- e) El Director de Obras Públicas, Asentamientos Humanos ó Ecología del Municipio.
- f) El Director de Catastro del Municipio.
- g) Un Representante del Instituto Mexicano de Valuación del Estado.
- h) Un Representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción del Estado.
- i) Un Representante del Colegio de Ingenieros del Estado.
- j) Un Representante del Colegio de Arquitectos del Estado.
- k) Un Representante de los Promotores Inmobiliarios o su similar.

La estructura orgánica de la Comisión Técnica del Catastro, estará encabezada por el Presidente Municipal, quien tendrá voto de calidad ; fungiendo el Tesorero Municipal como Secretario y el Director de Catastro como Vocal y Orador.

Por cada representante habrá un suplente y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 12°. Para determinar el valor catastral de cada predio se aplicarán los valores unitarios para el terreno y para los diferentes tipos de construcción que al efecto se fijen en apego a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 15°.- Para las aplicaciones fiscales, el valor catastral de los predios será el valor técnicamente determinado que se convertirá en valor fiscal de los mismos, base del Impuesto Predial, el cual será modificado por las autoridades competentes, en la cantidad y período que fijen las Leyes de la materia o esta Ley o cuando concurren las siguientes causas que den motivo a una revaluación o actualización de valores :

- I.-
- II.-
- III.
- IV.-



Estado de Baja California Sur

- V.-
- VI.-
- VII.
- VIII.

La revaluación a que se refiere este Artículo

El valor catastral determinado conforme a la presente Ley, será la base gravable del Impuesto Predial.

Artículo 20°.- La publicación de los valores unitarios para terrenos y construcciones en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, surte efectos de notificación de avalúo a los causantes del Impuesto Predial según las características de sus propiedades o posesiones y dichos valores aplicados servirán de base del impuesto a partir del bimestre siguiente a su publicación.

Artículo 32°.- Las resoluciones que dicte la Dirección de Catastro, podrán ser impugnadas mediante el Recurso Administrativo de Revisión previsto en la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política Local

Las resoluciones o acuerdos que emita el Ayuntamiento en relación a los Recursos de Revisión que sean presentados, no necesitarán para su validez de la aprobación del Congreso del Estado, ni de ninguna otra Autoridad.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



Estado de Baja California Sur

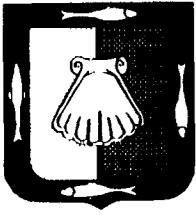
Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Legislativo.- La Paz, Baja California Sur a los doce días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

**DIP. LIC. CESAR DE JESUS ORTEGA SALGADO
PRESIDENTE**



COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

**DIP. JESUS REDONA MURILLO
SECRETARIO**



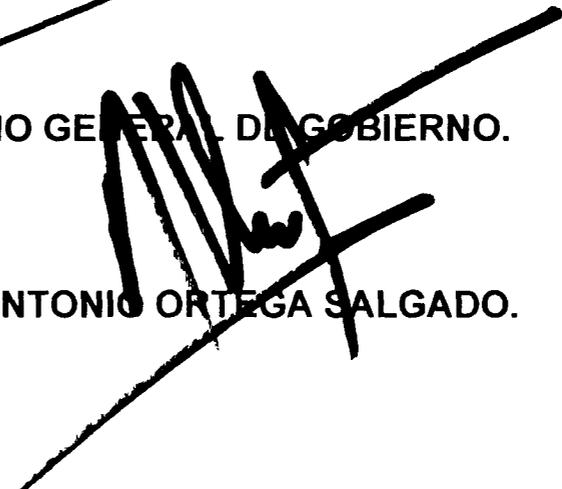
EJECUTIVO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTICULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACIÓN
Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE
DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE
JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

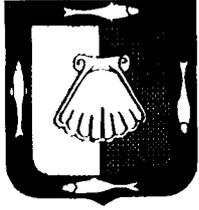


LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.



SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO.



EJECUTIVO.

**GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO No. 1161

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR**

DECRETA

SE AUTORIZA SEA INSCRITA CON LETRAS DORADAS EN EL MURO PRINCIPAL DE LA SALA DE SESIONES "GRAL. JOSE MARIA MORELOS Y PAVON" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA LEYENDA "MISIONEROS FUNDADORES DE LAS CALIFORNIA".

ARTICULO UNICO.- Para efectos de distinguir y reconocer a todos aquellos que desde la obra misional aportaron a los valores culturales de nuestra civilización, cuyos esfuerzos han quedado registrados en la historia regional de Las Californias, se autoriza se inscriba con letras doradas en el Muro Principal de la Sala de Sesiones "Gral. José María Morelos y Pavón" del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, la Leyenda "MISIONEROS FUNDADORES DE LAS CALIFORNIA".



Estado de Baja California Sur

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

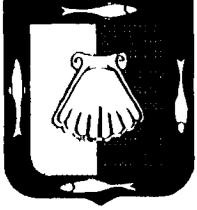
Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo.-La Paz, Baja California Sur, a los trece días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.



DIP. LIC. CESAR DE JESUS ORTEGA SALGADO
PRESIDENTE



DIP. JESUS REDONA MURILLO
SECRETARIO



EJECUTIVO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTICULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACIÓN
Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE
DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE
JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

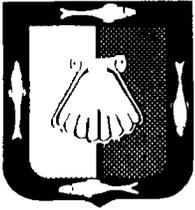
Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del gobernador, escrita sobre una línea horizontal que sirve como base para la firma.

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del secretario general de gobierno, escrita sobre una línea horizontal que sirve como base para la firma.

LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO.



EJECUTIVO.

C. LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 7, Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE;

ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE TURISMO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

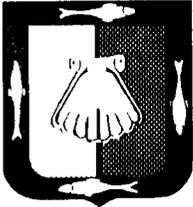
ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 7, 8, 12, 13, 14, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14-A DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE TURISMO, PARA QUEDAR COMO SIGUE

Artículo 2.- Para el estudio, planeación, atención y despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación Estatal de Turismo, contará con las siguientes servidores públicos y unidades administrativas

- COORDINADOR;
- SUBCOORDINADOR GENERAL,
- DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN SECTORIAL;
- DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN;
- UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, Y
- SUBCOORDINACIÓN DE TURISMO EN EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S

Artículo 7.- El Coordinador tendrá las siguientes atribuciones no delegables

I.- Fijar, dirigir y controlar la política de la Coordinación de conformidad con las políticas, objetivos y metas que determine el Gobernador del Estado.



EJECUTIVO.

II.- Dirigir y supervisar el trabajo de la Subcoordinación General y de las Direcciones responsables de la programación y promoción turística, el registro y control de las operaciones de los prestadores de servicios turísticos y la administración de los recursos autorizados; Así como de la Subcoordinación en el Municipio de los Cabos;

III.- Someter al acuerdo del Gobernador del Estado, los asuntos encomendados a la Coordinación;

IV.- Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Gobernador del Estado, le confiere para su ejercicio personal, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;

V - Proponer al Gobernador del Estado en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los anteproyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y ordenes sobre los asuntos de la competencia de la Coordinación;

VI - Expedir previa autorización del Gobernador del Estado, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el buen funcionamiento de la Coordinación,

VII - Proponer al Gobernador del Estado para su autorización, la creación, fusión o supresión de unidades administrativas de la Coordinación, cuando lo estime necesario para la buena marcha de la administración pública;

VIII.- Proponer al Gobernador del Estado, la creación o supresión de plazas, dentro de la Coordinación

IX.- Autorizar con su firma los convenios que la Coordinación celebra con otras Dependencias o Entidades del sector público estatal, así como suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación,

X.- Vigilar que los prestadores de servicios turísticos, cumplan con lo que establece la Ley Federal de Turismo, su Reglamento y Normas Oficiales Mexicanas

XI - Programar, dirigir, controlar y supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas de la Coordinación, así como conferir a estas las atribuciones no comprendidas en este Reglamento y que fueren necesarias para el cumplimiento de las que, conforme a las leyes y cualesquiera otros ordenamientos jurídicos correspondan a la Coordinación,



EJECUTIVO.

XII.- Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados de la Coordinación y conceder audiencias a los particulares de conformidad con las políticas establecidas al respecto;

XIII.- Convocar y coordinar los trabajos inherentes al Consejo Consultivo Turístico Estatal.

XIV - Participar en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE);

XV - Aprobar los programas de trabajo de la Coordinación y el anteproyecto de presupuesto de egresos de la misma y presentarlo a la Secretaría de Finanzas y Administración;

XVI - Proporcionar los datos de las actividades desarrolladas por la Coordinación, para la elaboración del informe a que se refiere el Artículo 79 Fracción XX de la Constitución Política Local;

XVII - Proporcionar la información y la cooperación técnica que sea requerida por otras Dependencias o Entidades del Ejecutivo Estatal de acuerdo con las políticas establecidas a este respecto

XVIII - Para el diseño y aplicación de estrategias de promoción turística, participar en las reuniones de trabajo de los Fondos Mixtos, en el Circuito Ecoturístico del Mar de Cortés-Barranca del Cobre y en los Fideicomisos de Turismo que existen en el Estado y que controlan los recursos que se captan por concepto del impuesto del 2% al Hospedaje.

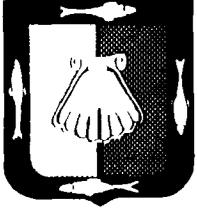
XIV.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y

XX - Las demás que las disposiciones legales le confieran expresamente, así como aquellas otras que con el carácter de no delegables le confiera el Gobernador del Estado;

Artículo 8.- Al frente de la Subcoordinación Estatal de Turismo, habrá un Subcoordinador General que tendrá todas las funciones que le asigne este Reglamento y coordinará las siguientes unidades administrativas

- DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN SECTORIAL

- DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN.



EJECUTIVO.

Artículo 12.- A la Dirección de Programación Sectorial, le corresponden las siguientes funciones:

I - Elaborar diagnósticos, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Operativo Anual.

II.- Dirigir las tareas de integración de información estadística e incidental, y realización de estudios diversos en materia turística.

III - Asistir al Coordinador en su participación dentro del Comité de Planeación de Desarrollo Estatal (COPLADE) y dar seguimiento a las acciones acordadas relativas al sector;

IV.- Promover y concertar las acciones necesarias para impulsar el ordenamiento turístico territorial en cada destino prioritario;

V - Respaldar y coordinar el diseño y la ejecución de programas de capacitación, educación y cultura turística, dirigidos a los trabajadores en el sector, estudiantes, servidores públicos y en general a personas involucradas en esta actividad.

VI.- Instrumentar la participación de la Coordinación en las acciones orientadas a la identificación, creación, conservación, mejoramiento y uso adecuado de los recursos y atractivos naturales, históricos y culturales de interés en la Entidad;

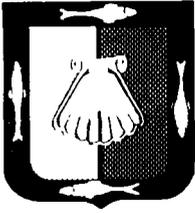
VII.- Promover y participar en la elaboración de estudios que permitan promover el desarrollo de la actividad turística, en coordinación y concertación con las demás instancias de la Administración Pública que tengan que ver con el sector;

VIII.- Dar seguimiento a las acciones acordadas en el Subcomité de Turismo del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE) y en el Consejo Consultivo Turístico Estatal.

IX.- Conjuntar y analizar la información necesaria para la integración del informe de Gobierno relativos al sector turismo;

X.- Sistematizar y difundir los criterios y aplicaciones de disposiciones y políticas que normen el funcionamiento de la Coordinación;

XI - Elaborar y aplicar los mecanismos necesarios para dar seguimiento y evaluar el desarrollo de las actividades de la Coordinación y de los organismos del sector,



EJECUTIVO.

XII.- Recibir, revisar y canalizar todas las solicitudes de inscripción al Registro Nacional de Turismo de los prestadores de servicios

XIII.- Mantener actualizado el registro estatal de prestadores de servicios turísticos, así como el diseñar y operar el sistema de información turística estatal;

XIV.- Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y las que le asignen sus superiores jerárquicos en ejercicio de sus atribuciones,

Artículo 13 - A la Dirección de Promoción, le corresponde las siguientes funciones específicas:

I - Diseñar y ejecutar las campañas de promoción y publicidad orientadas a incrementar la corriente de turistas nacionales y extranjeros hacia el interior del Estado,

II - Convocar y coordinar a los representantes de los prestadores de servicios en las tareas promocionales;

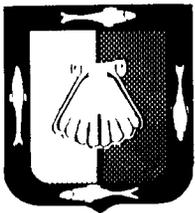
III - Gestionar con los prestadores de servicios turísticos, la integración de una oferta consolidada para los grupos organizados de vacacionistas nacionales, en condiciones preferenciales de temporada, estadia, calidad y precios

IV - Proporcionar en forma ágil y eficaz los servicios de orientación, información y protección al turista.

V - Coordinar la representación del Estado, en las bolsas, ferias, exposiciones y demás eventos, a través de los cuales se promueva su imagen y su oferta turística;

VI.- Supervisar permanentemente el trabajo de las áreas adscritas, evaluar su desempeño de conformidad con los criterios establecidos y elaborar los informes correspondientes,

VII - Organizar, coordinar y conducir espectáculos, congresos, ferias, exposiciones, viajes de familiarización, excursiones y otras actividades de orden cultural, deportivo folklórico o tradicional y por otra parte, fomentar la participación de diversos sectores en las ferias, exposiciones, exhibiciones y demás eventos que se celebren dentro y fuera del país, en los que se promuevan los atractivos turísticos del Estado,



EJECUTIVO.

VII.- Establecer y mantener comunicación con los integrantes del sector turístico nacional e internacional para fines promocionales y brindar facilidades a grupos de visitantes distinguidos y medios de comunicación,

XI.- Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y las que le asignen sus superiores jerárquicos en el ejercicio de sus atribuciones,

CAPITULO VII DE LAS UNIDADES

Artículo 14.- A la Unidad de Servicios Administrativos y Financieros, le corresponden las siguientes funciones,

I.- Coordinar las tareas administrativas de servicios personales, recursos materiales y servicios generales, gestión y manejo financiero,

II.- Supervisar de manera permanente el funcionamiento de los diferentes servicios de apoyo en las unidades operativas de la Coordinación y establecer y aplicar los instrumentos idóneos para medir y evaluar el desempeño de las áreas funcionales que están bajo su coordinación, aplicando las medidas procedentes;

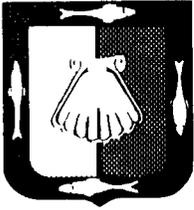
III.- Integrar el presupuesto, dando expresión monetaria a los requerimientos de servicios personales y recursos materiales y gestionar ante las instancias competentes las ministraciones oportunas de los medios económicos para la operación;

IV.- vigilar que en el proceso de programación, presupuestación se de cumplimiento a las disposiciones administrativas aplicables,

V - Manejar los fondos autorizados de acuerdo con la normatividad general, aplicable y conforme a los criterios que al respecto emita la autoridad competente,

VI.- Controlar el avance del ejercicio de los programas presupuestos aprobados a las unidades administrativas de la coordinación e informar al Titular al respecto;

VII - Mantener en condiciones de trabajo los bienes muebles e inmuebles así como el equipo de transporte de la Coordinación,



EJECUTIVO.

XIII.- Asistir, orientar e informar al turista que acuda a la Subcoordinación en el Municipio de Los Cabos, B.C.S.;

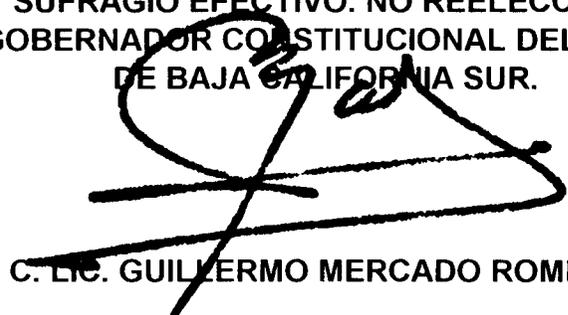
XIV.- Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables o las que le confiera expresamente el Coordinador Estatal, así como las que le competan a las Unidades Administrativas que se le adscriban.

TRANSITORIO:

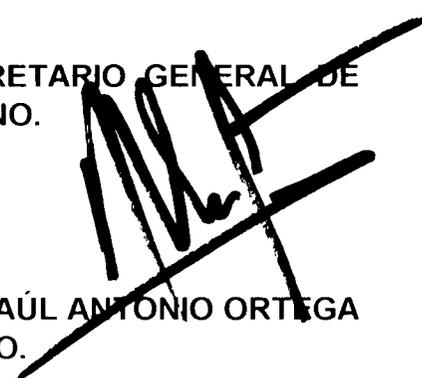
ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

**A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N .
E L G O B E R N A D O R C O N S T I T U C I O N A L D E L E S T A D O
D E B A J A C A L I F O R N I A S U R .**

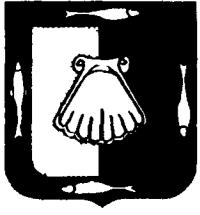

C. LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


C. LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

EL COORDINADOR ESTATAL DE TURISMO.


C. DR. GUSTAVO J. FARIAS NOYOLA.



EJECUTIVO.

**GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO No. 1162

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

D E C R E T A

SE AUTORIZA AL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA PAZ, B.C.S., PARA GESTIONAR Y CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, LA APERTURA DE UN CREDITO CON IMPORTE CONSIDERADO A ESTA FECHA EN LA CANTIDAD DE \$ 61'060,000.00 (SESENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL PESOS MEXICANOS), EQUIVALENTE A 7'100,000 DOLARES DE ESTADOS UNIDOS (SIETE MILLONES CIEN MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS) PARA FINANCIAR LAS OBRAS DE EQUIPAMIENTO, CONSTRUCCION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al organismo operador municipal Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de La Paz, para gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, la apertura de un crédito con importe considerado a esta fecha en la cantidad de \$61'060,000.00 pesos mexicanos (SESENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL PESOS MEXICANOS) equivalente a 7'100,000 dólares (SIETE MILLONES CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), para destinarse al financiamiento de obras de equipamiento, construcción, ampliación y mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de La Paz, Baja California Sur, incluyendo el costo de los estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos respectivos.



Estado de Baja California Sur

El crédito comprenderá además los intereses, gastos, impuestos y demás accesorios financieros que se pacten.

ARTICULO SEGUNDO.- En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total del proyecto y sus conceptos adicionales, el Ayuntamiento del Municipio de La Paz, aportará los recursos con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.- Se faculta al Ayuntamiento del Municipio de La Paz, para que se constituya en avalista y deudor solidario, por las obligaciones que contraiga el Organismo Operador Municipal Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de La Paz, derivadas del crédito a que se refiere el presente decreto, y para que, como obligados solidarios afecten en y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, las participaciones que les correspondan en ingresos federales, como garantía de pago de las obligaciones contraídas.

Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que conforme al reglamento del Artículo Nueve de la Ley de Coordinación Fiscal, lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedando autorizado el Banco acreditante para realizar el trámite respectivo.

Se autoriza a que el trámite de inscripción de la garantía a que se refiere este Decreto en el registro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pueda ser afectado indistintamente por el acreditado ó por el Banco acreditante.

ARTICULO CUARTO.- El plazo de pago del crédito a que se refiere el presente Decreto será de siete años con un período de gracia de dos años.

ARTICULO QUINTO.- Se faculta al Organismo Operador Municipal Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de La Paz, para que como fuente específica de los pagos de las amortizaciones del crédito que le sea concedido, afecte a favor de la institución acreditante, durante la vigencia del crédito otorgado, los ingresos



Estado de Baja California Sur

provenientes de la cobranza de los derechos correspondientes a los servicios que preste a los usuarios beneficiados con las obras derivadas del financiamiento proveniente del propio crédito, ó en su defecto, las partidas presupuestales que sean aprobadas para ello u otros ingresos de que pueda disponer al efecto el acreditado, sin perjuicio de la atención de las demás obligaciones a su cargo.

ARTICULO SEXTO.- El crédito que se contrate con apoyo en esta autorización será operado con fondos externos provenientes del Banco Bilbao Vizcaya (BBV) de España, de acuerdo a la normatividad del Fondo de Apoyo a Estados y Municipios (FOAEM), que por mandato de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se ha constituido en BANOBRAS, bajo un mecanismo financiero con objeto similar que autorice el Gobierno Federal.

ARTICULO SEPTIMO.- Las obras que se ejecuten con el financiamiento del presente crédito, se realizarán bajo el esquema denominado “Llave en Mano”.

ARTICULO OCTAVO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de La Paz para que, en aras del buen fin de los proyectos objeto de este Decreto, pueda llevar a cabo la instrumentación de sistemas alternativos de financiación, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. que agilicen el comienzo de los estudios y proyectos, así como de las obras y equipamientos que se especifican en el artículo primero del presente documento.

ARTICULO NOVENO.- En término de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Deuda Pública, para el Estado de Baja California Sur y sus Municipios, la contratación del crédito a que se refiere esta autorización será inscrita en el Registro Central de Deuda Pública Estatal y en el Registro Municipal correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



Estado de Baja California Sur

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de La Paz, deberá informar al Congreso del Estado el ejercicio de la autorización a que se refiere el presente Decreto, en términos de lo dispuesto por los artículos 16 fracción I, 17 fracción XI, y 38 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y sus Municipios.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo.-La Paz, Baja California Sur, a los trece días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.



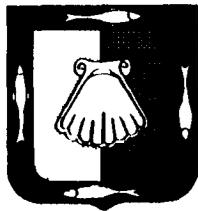
**DIP. LIC. CESAR DE JESUS ORTEGA SALGADO
PRESIDENTE**



**DIP. JESUS REDONA MURILLO
SECRETARIO**



CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
CALLE DE LA PAZ S/N
LA PAZ, B.C.S.



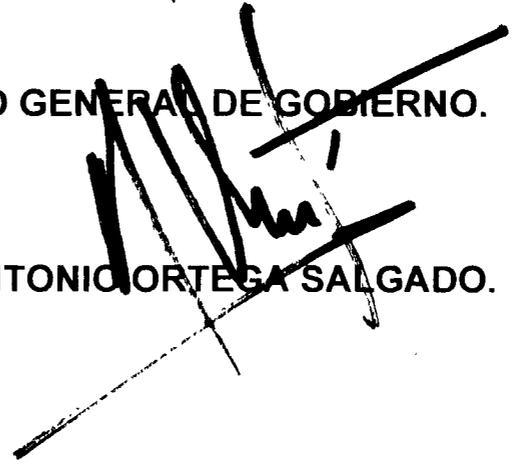
EJECUTIVO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTICULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA PUBLICACIÓN
Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE
DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE
JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.



SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO.

LIC. RICARDO GARZA ESPÍRITU, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE IX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMONDU, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

A SUS HABITANTES HACE SABER :

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMONDU, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2,134 Y 148, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN LOS ARTÍCULOS 2, 11, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 43, 57, 62, 66, 81, 89, 90, 91, 92, 93, 94 Y DEMÁS RELATIVOS A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE :

“REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO”

TITULO I DEL MUNICIPIO LIBRE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. EL MUNICIPIO LIBRE ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, SE RIGE POR LOS ARTÍCULOS 115 Y 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN Y TODOS LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE ESTÉN DE ACUERDO CON LA MISMA, POR LOS PRECEPTOS LEGALES CONTENIDOS EN EL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, POR LAS NORMAS DE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 2. EL MUNICIPIO DE COMONDU, ES UNA ENTIDAD DE INTERÉS PÚBLICO, ESTA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA, CUENTA CON PATRIMONIO PROPIO, ES AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y LIBRE EN LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA.

ARTICULO 3. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO COMO ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL.



ARTICULO 4. EL AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO SUPREMO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, REPRESENTA LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD, EJERCIENDO SU JURISDICCIÓN DENTRO DE LA EXTENSIÓN Y LIMITES DEL TERRITORIO DE SU MUNICIPIO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 5. EL PRESIDENTE MUNICIPAL TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 149, 150 Y 151 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTICULO 6. EL AYUNTAMIENTO ENTRARA A EJERCER SU CARGO EL DÍA SEÑALADO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DURARA EN EL TRES AÑOS, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ULTIMO PÁRRAFO DEL ART. 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN, RESIDENCIA E INSTALACIÓN

ARTICULO 7. EL AYUNTAMIENTO RESIDIRÁ EN CIUDAD CONSTITUCIÓN, CABECERA MUNICIPAL, TENDRÁ SU DOMICILIO OFICIAL EN EL PALACIO MUNICIPAL O EN AQUEL QUE SE DESTINARE PARA TAL FIN Y SOLO CON LA APROBACIÓN DEL CONGRESO PODRÁ TRASLADARSE A OTRO LUGAR, SIEMPRE DENTRO DE LA EXTENSIÓN Y LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 8. EL AYUNTAMIENTO DE COMONDU, ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL, UN SINDICO Y EL NUMERO DE REGIDORES QUE DETERMINE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN CONCORDANCIA CON LAS DISPOSICIONES LEGALES CONTENIDAS EN EL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DE LA LEY ELECTORAL, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO 9. EL AYUNTAMIENTO SE INSTALARA EN CEREMONIA PUBLICA Y SOLEMNE CELEBRADA EN EL PALACIO MUNICIPAL O EN EL LUGAR QUE SE SEÑALE PARA TAL EFECTO. EL PRESIDENTE ELECTO RENDIRÁ LA PROTESTA DE LEY Y PROCEDERÁ A TOMÁRSELA A LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO ELECTO QUE ESTUVIEREN PRESENTES, FORMALIZANDO LA INSTALACIÓN CON LA DECLARATORIA LEGAL CORRESPONDIENTE. ESTE ACTO TENDRÁ LUGAR EN LA FECHA ESTIPULADA EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, REGLAMENTARIA DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



**CAPITULO III
DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO**

DEL CABILDO

ARTICULO 10. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, CABILDO ES LA DENOMINACIÓN QUE RECIBE EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN, INDEPENDIEMENTE DE LA NATURALEZA QUE ESTA SEA, Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y LUGAR EN QUE TUVIERE QUE SESIONAR.

ARTICULO 11. ES REQUISITO FORMAL DE VALIDEZ, QUE PARA QUE SE EFECTUÉ LA SESIÓN DE CABILDO SE CITE A LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y QUE SE CONSTITUYA LA MAYORÍA DE LOS MISMOS.

ARTICULO 12. LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO DEBERÁN REALIZARSE EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, CUANDO TENGAN QUE CELEBRARSE EN LUGAR DISTINTO, DEBERÁ DARSE LA DECLARACIÓN PREVIA DEL RECINTO OFICIAL.

ARTICULO 13. CUANDO ALGÚN INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO NO HUBIERE SIDO CITADO DOLOSAMENTE A UNA SESIÓN DE CABILDO, PODRÁ SOLICITAR, DENTRO DE UN PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE CELEBRE LA SESIÓN, QUE LOS ACUERDOS TOMADOS EN AUSENCIA, SE VUELVAN A DELIBERAR CON SU PARTICIPACIÓN.

DE LAS SESIONES

ARTICULO 14. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR SESIONES, EL TIEMPO EN QUE DURAN REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE MANERA COLEGIADA, CONSTITUYENDO EL CABILDO, PARA DELIBERAR SOBRE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y EMITIR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 15. LAS SESIONES TENDRÁN EL CARÁCTER DE SOLEMNES, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS PERMANENTES, Y PODRÁN SER PUBLICAS O PRIVADAS.

ARTICULO 16. SON SESIONES SOLEMNES, LA QUE SEÑALA EL ARTICULO 145 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PODRÁ DÁRSELE TAL CARÁCTER A AQUELLAS QUE EL AYUNTAMIENTO A SU JUICIO DETERMINE

I. SE CONMEMOREN ANIVERSARIOS HISTÓRICOS.

II.- SE REALICE LA CEREMONIA DE INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO O CONSEJO MUNICIPAL ENTRANTE Y LA ENTREGA DEL SALIENTE.

III. CONCURRAN A ELLAS REPRESENTANTES DE OTROS PODERES, YA SEAN DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO O PERSONALIDADES DISTINGUIDAS DE LA REPÚBLICA O DE OTROS PAÍSES.

IV. EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE SIRVA RENDIR A LA CIUDADANÍA SU INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES.



EN ESTAS SESIONES, SIEMPRE HARÁ USO DE LA PALABRA, EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O ALGÚN OTRO INTEGRANTE DESIGNADO POR EL CABILDO.

ARTICULO 17. SON SESIONES ORDINARIAS, LAS QUE DEBERÁ CELEBRAR EL AYUNTAMIENTO CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES, CON REGULACIÓN DE SU CALENDARIO, EXCEPTUÁNDOSE LOS DÍAS DE FESTIVIDAD NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL O CUANDO ASÍ LO DISPONGA EL PROPIO AYUNTAMIENTO, SIEMPRE SERÁ NECESARIA LA PRESENCIA DEL CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO DEL TOTAL DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 18. SON SESIONES EXTRAORDINARIAS, AQUELLAS QUE SE LLEVEN A CABO FUERA DE LOS PERIODOS DESTINADOS A LA CELEBRACIÓN DE LAS ORDINARIAS, Y PODRÁN CELEBRARSE CUANTAS VECES SEAN NECESARIAS POR INICIATIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O A PETICIÓN DE 2 MIEMBROS COMO MÍNIMO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO LA URGENCIA DEL CASO ASÍ LO AMERITE, PODRÁN CELEBRARSE EN CUALQUIER DÍA, Y EN ELLA SOLO SE ATENDERÁN LOS ASUNTOS PARA LOS QUE FUE CONVOCADA.

PARA QUE SEA VALIDA UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA, ES REQUISITO FORMAL EL QUE ASISTAN A ELLA, CUANDO MENOS, LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

EN LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DESPUÉS DE DECLARARLAS FORMALMENTE ABIERTAS, EXPLICARÁ A MOCIÓN DE QUIENES CONVOCARON, PROCEDIENDO A PREGUNTAR SI EL ASUNTO POR EL QUE SE VERSA ES DE TRATO PÚBLICO O PRIVADO Y SE DA INICIO CON ESE CARÁCTER, ASÍ SE CONTINUARA HASTA SU CIERRE.

ARTICULO 19. SERÁN SESIONES PERMANENTES, AQUELLAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, QUE ASÍ SEAN DECLARADAS POR LA MAYORÍA DE LOS ASISTENTES A LA SESIÓN, PARA AGOTAR EL O LOS ASUNTOS PARA LOS FUERON CONVOCADOS. DURANTE SU DESAHOGO, NO PODRÁ DARSE CUENTA DE NINGÚN OTRO ASUNTO, CONCENTRÁNDOSE A TRATAR LO ACORDADO, SALVO EL CASO DE PRESENTARSE ALGUNO CON EL CARÁCTER DE URGENTE, EL PRESIDENTE MUNICIPAL LO SOMETERÁ A VOTACIÓN, PARA PROCEDER O NO A SU CONOCIMIENTO.

ARTICULO 20. SERÁN SESIONES PÚBLICAS, AQUELLAS QUE SE CELEBREN PERMITIÉNDOSE EL ACCESO PÚBLICO AL RECINTO OFICIAL, Y QUIENES CONCURRAN A ELLAS, DEBERÁN GUARDAR LA MEJOR COMPOSTURA, SIN HABLAR NI REALIZAR DEMOSTRACIONES DE NINGÚN GÉNERO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS FACULTADES, PODRÁ LLAMAR LA ATENCIÓN A CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES QUE SE ENCUENTREN PERTURBANDO EL ORDEN, Y DE SER NECESARIO, LES CONMINARÁ A SALIR. SI A PESAR DE LAS MEDIDAS QUE DICTARE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, NO FUERE POSIBLE MANTENER EL ORDEN, MANDARÁ SE DESALOJE LA SALA, CONTINUANDO LA SESIÓN CON CARÁCTER DE PRIVADA.

EL AYUNTAMIENTO SE RESERVA EL DERECHO A LIMITAR EL ACCESO DE CONCURRENTES A LAS SESIONES



ARTICULO 21. SERÁN SESIONES PRIVADAS, AQUELLAS EN QUE, DADA LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS A TRATAR, QUEDA PROHIBIDO EL ACCESO AL PUBLICO AL RECINTO OFICIAL, CUANDO ASÍ SE JUSTIFIQUE, PREVIA CALIFICACIÓN QUE DE ELLO HAGA EL CABILDO, ADEMÁS DE MANERA RIGUROSA, SERÁN TRATADOS EN SESIÓN PRIVADA:

I. LAS ACUSACIONES QUE SE HAGAN EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS Y DEMÁS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN, SALVO QUE EL IMPLICADO RENUNCIE AL DERECHO DE SER OÍDO, PODRÁ ESTE ESTAR PRESENTE, PUDIENDO TAMBIÉN ESTAR PRESENTE EL ACUSADOR, PARA EXPONER EL CASO. LA PRESENCIA DE ESTOS PODRÁ SER EN FORMA CONJUNTA O SEPARADA, Y UNA VEZ, EXPUESTO EL CASO, DEBERÁN SALIR PARA QUE EL CABILDO DELIBERE Y ACUERDE LO PROCEDENTE.

II. LOS OFICIOS, DOCUMENTOS, MEMORANDAS O SIMILARES QUE DIRIJA EL PRESIDENTE MUNICIPAL O CUALQUIER INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO, QUE PREVIAMENTE SEAN CONSIDERADOS COMO RESERVADOS.

III. LOS ASUNTOS O PROPUESTAS PURAMENTE ECONÓMICAS QUE AFECTEN O PUEDAN AFECTAR EL ORDEN INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, EL LLAMAMIENTO DE SUS INTEGRANTES, RENUNCIA O LICENCIA DE SUS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LO RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE UNOS Y OTROS.

IV. CUANDO EL SINDICO DEBA INFORMAR SOBRE MATERIA CONTENCIOSA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ÁREA JURÍDICA.

V. LOS QUE ACUERDE EL CABILDO A MOCIÓN DE SUS INTEGRANTES O POR PETICIÓN JUSTA Y RAZONADA DE LOS PODERES FEDERALES O ESTATALES.

CUANDO AL CELEBRARSE UNA SESIÓN, QUE SE LE OTORQUE EL CARÁCTER DE PRIVADA, Y SE TRATEN ASUNTOS QUE EXIJAN ESTRICTA RESERVA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSULTARA AL CABILDO, ACERCA DE SI SE DEBE O NO GUARDAR SIGILO, Y DE SER AFIRMATIVO, LOS ASISTENTES ESTARÁN OBLIGADOS A GUARDARLO.

ARTICULO 22. DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO SE CELEBRARAN EN LA SALA DE CABILDO, Y CUANDO LA SOLEMNIDAD DEL CASO ASÍ LO REQUIERA, PODRÁN CELEBRARSE EN EL RECINTO PREVIAMENTE DECLARADO COMO OFICIAL.

DE LAS CONVOCATORIAS

ARTICULO 23. LA CONVOCATORIA PARA CELEBRARSE SESIONES, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, SERÁ SIGNADA POR EL SECRETARIO GENERAL U ORDENAMIENTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SE LANZARA POR EL CONDUCTO DEL MISMO, DE ACUERDO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.



ARTICULO 24. EN LA CONVOCATORIA SE INCLUIRÁ LA ANOTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, DEBIENDO CONTENER EL O LOS ASUNTOS A TRATAR. NO PODRÁ TRATARSE ASUNTO DIVERSO AL O LOS CONTENIDOS EN LA MISMA.

NO PODRÁ INCLUIRSE EN EL ORDEN DEL DÍA EL TRATAMIENTO DE ASUNTOS GENERALES, SALVO EN EL CASO DE QUE A SOLICITUD DE CUALQUIER INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO SE DESEE TRATAR ALGÚN ASUNTO GENERAL, SE PROCEDERÁ AL REGISTRO DE LOS MISMOS, AL INICIO DE LA SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 25. PARA CONSIDERARSE COMO FORMALMENTE HECHA LA CONVOCATORIA CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA REUNIÓN ORDINARIA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEBERÁ ENTREGAR A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, COPIA DE LA MISMA QUE CONTENGA LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL CONVOCANTE. EL ACUSE DE RECIBO DEBERÁ CONTENER LA FECHA Y HORA ASÍ COMO LA FIRMA DE QUIEN RECIBIÓ.

DE LA APERTURA, DESARROLLO Y LEVANTAMIENTO DE LAS SESIONES

ARTICULO 26. EL CABILDO PODRÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, QUIENES GOZARAN DE IGUALES DERECHOS, TOMARAN SUS ACUERDOS POR LA MAYORÍA DE LOS VOTOS.

ARTICULO 27. DURANTE EL DESARROLLO DE LAS SESIONES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SIEMPRE OCUPARA EL SITIO CENTRAL; EL SINDICO EL LUGAR INMEDIATO A SU DERECHA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE PRESENTE EL GOBERNADOR DEL ESTADO, O REPRESENTANTE DE ALGUNO DE LOS PODERES; EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO OCUPARA EL LUGAR INMEDIATO A LA IZQUIERDA DEL QUE OCUPE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y LOS REGIDORES PODRÁN OCUPAR EL LUGAR QUE DESEEN.

ARTICULO 28. EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ VOTO DE CALIDAD, Y EN AUSENCIA DE ESTE, LO TENDRÁ, QUIEN LEGALMENTE LO SUSTITUYA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 23 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTICULO 29. AL INICIO DE LAS SESIONES DE CABILDO, DEBERÁ PASARSE LISTA DE ASISTENTES, PROCEDIENDO ENSEGUIDA A CALIFICARSE EL QUÓRUM LEGAL O ESPECIAL. INMEDIATAMENTE DESPUÉS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LO SUSTITUYA, HARÁ LA DECLARATORIA DE APERTURA PRONUNCIANDO LA FRASE "SE ABRE LA SESIÓN" (CITANDO EL NUMERO DE ESTA) POSTERIORMENTE, SE DARÁ LECTURA AL ORDEN DEL DÍA PARA DISCUTIRLO, MODIFICARLO O APROBARLO EN SU CASO.

UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO QUE ANTECEDE, SE DARÁ LECTURA AL ACTA ANTERIOR, PROCEDIENDO A SU ENMIENDA EN CASO DE EXISTIR ALGUNA, Y UNA VEZ APROBADA, SE PROCEDE A LA SUSCRIPCIÓN Y FIRMA DE TODOS LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON, ACTO SEGUIDO SE DARÁ LECTURA A LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA TURNÁNDOSE PARA ANÁLISIS A LA COMISIÓN QUE CORRESPONDA. EN CASO DE SER URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN SE PROCEDERÁ A SU ANÁLISIS, DEBATE Y APROBACIÓN O RECHAZO EN SUS CASO, ACTO SEGUIDO, SE RENDIRÁ EL INFORME DE LAS COMISIONES, PASANDO DESPUÉS A DESAHOGAR LOS ASUNTOS A TRATAR, Y AL FINALIZAR, SE CLAUSURARA LA SESIÓN POR QUIEN LA PRESIDERA, PRONUNCIANDO LA FRASE -----
"SE LEVANTA LA SESIÓN" (CITANDO EL NUMERO DE LA MISMA).



ARTICULO 30. LA ORDEN DEL DÍA SERÁ FORMULADO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EN ACUERDO CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN LO SOMETERÁ A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO.

ARTICULO 31. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEBERÁ ESTAR PRESENTE EN LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE CABILDO, PARA CERTIFICAR Y REFRENDAR LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS MISMAS, DEBIENDO EXPEDIR LAS CERTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS ASENTADOS EN EL LIBRO DE ACTAS, QUE LE SEAN SOLICITADAS POR CUALQUIERA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

CUANDO LOS ASUNTOS TRATADOS EN LAS SESIONES DE CABILDO SE REFIERAN A NORMAS DE CARÁCTER GENERAL QUE SEAN DE OBSERVANCIA MUNICIPAL O A LA CREACIÓN, ADICIÓN, MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN DE REGLAMENTOS, ESTOS CONSTARÁN INTEGRAMENTE EN EL LIBRO DE ACTAS

ARTICULO 32. EL LIBRO DE ACTAS DE LAS SESIONES DE CABILDO SERÁ LLEVADO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y ESTE, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE ASENTAR LOS EXTRACTOS DE LOS ASUNTOS TRATADOS Y RESULTADO DE LA VOTACIÓN, ASÍ COMO LA DE EXPEDIR LOS ACUERDOS PARA SU EJECUCIÓN, A MAS TARDAR DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS SIGUIENTES A LA CLAUSURA DE LA SESIÓN DE CABILDO EN QUE SE HUBIEREN ACORDADO E INVARIABLEMENTE DEBERÁ MARCAR COPIA AL REGIDOR O REGIDORES RELACIONADOS CON EL ASUNTO DE QUE SE TRATA.

ARTICULO 33. EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN LO SUSTITUYA, EN SU CARGO, PRESIDIRÁ LAS SESIONES DE CABILDO, DIRIGIENDO LAS DELIBERACIONES O DEBATES LIMITÁNDOSE A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE PARA LOGRAR UN MAYOR ENTENDIMIENTO Y COMPRENSIÓN DEL O LOS ASUNTOS A TRATAR.

ARTICULO 34. EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS SESIONES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRIMER REGIDOR, Y A FALTA DE ESTE POR QUIEN LE SIGA EN EL ORDEN DE PREFERENCIA NUMÉRICA.

ARTICULO 35. CUANDO A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO, Y DE SER NECESARIO, PODRÁ CITARSE A COMPARECER A LAS SESIONES, A CUALQUIER FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES MUNICIPALES, QUIENES DEBERÁN RENDIR LOS INFORMES Y/O ACLARACIONES RELACIONADOS CON ALGÚN ASUNTO DE SU COMPETENCIA.

PARA LOS EFECTOS DE LO ANTES ESTIPULADO, NO PODRÁN LOS FUNCIONARIOS CONCURRENTES, TOMAR PARTE EN LAS DISCUSIONES, SALVO EL CASO EN QUE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO LO AUTORICEN.

ARTICULO 36. SI A LA HORA PREVISTA EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA PARA DAR INICIO LA SESIÓN HABIÉNDOSE CONSTITUIDO LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO NO SE HA PRESENTADO EL SECRETARIO, QUINCE MINUTOS DESPUÉS, SE LEVANTARÁ LISTA DE LOS ASISTENTES, PARA LOS EFECTOS QUE CORRESPONDA, PROCEDIENDO A LA CANCELACIÓN DE LA SESIÓN.

DE LAS DELIBERACIONES O DEBATES

ARTICULO 37. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, DELIBERACIÓN ES EL EXAMEN O DISCUSIÓN ORAL DE UN ASUNTO, Y DABATE ES LA CONTROVERSIA O DISCUSIÓN DE CUALQUIER ASUNTO.

ARTICULO 38. COMPETE EN FORMA EXCLUSIVA AL PRESIDENTE MUNICIPAL O A QUIEN EL DESIGNE, LA DIRECCIÓN DE LAS DELIBERACIONES O DEBATES QUE SE DEN DENTRO DE LAS SESIONES DE CABILDO. QUIEN A SU VEZ, PODRÁ PARTICIPAR EN LAS MISMAS, ADEMÁS DE PROPORCIONAR LOS INFORMES NECESARIOS DEL O LOS ASUNTOS QUE SE TRATEN.

ARTICULO 39. ES OBLIGACIÓN DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, NOTIFICAR CUANDO MENOS, CON VEINTICUATRO HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, LOS TEMAS, ASUNTOS, DICTÁMENES, PROPUESTAS, PROYECTOS DE REGLAMENTOS O DE INICIATIVAS DE LEY QUE SERÁN DELIBERADOS O DEBATIDOS, REMITIÉNDOLES A LA VEZ LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA PARA SU ANÁLISIS PREVIO.

ARTICULO 40. ES OBLIGACIÓN DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LA DE ASISTIR A LAS SESIONES DE CABILDO, PARTICIPANDO EN LAS MISMAS CON VOZ PERO SIN VOTO, TAL COMO PREVIENE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 57 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTICULO 41. EN LAS DELIBERACIONES O DEBATES PODRÁN PARTICIPAR, EN IGUALDAD DE DERECHOS Y CONDICIONES, TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, GUARDANDO LA MEJOR COMPOSTURA, INTERVINIENDO DE MANERA CLARA Y CONCRETA EN REFERENCIA AL ASUNTO EN ESTUDIO O ANÁLISIS, DE NO HACERLO ASÍ, PODRÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL EXHORTAR AL EXPOSITOR A RETOMAR EL TEMA.

ARTICULO 42. AL ABRIRSE LA DELIBERACIÓN O DEBATE DENTRO DE LA SESIÓN, EL SECRETARIO GENERAL, ANOTARA EN FORMA SEPARADA A LOS EXPOSITORES, LISTANDO LOS QUE ESTÉN EN FAVOR Y LOS QUE ESTÉN EN CONTRA, ORDENÁNDOLES EN FORMA NUMÉRICA, A FIN DE QUE HAGAN USO DE LA VOZ, DE MANERA ALTERNATIVA, UNO EN FAVOR Y OTRO EN CONTRA, INICIÁNDOSE LA DELIBERACIÓN O DEBATE CON EL EXPOSITOR EN FAVOR DE LA PROPUESTA.

ARTICULO 43. LOS INTEGRANTES DEL CABILDO PODRÁN HACER USO DE LA VOZ HASTA EN DOS OCASIONES SOBRE EL MISMO TEMA, A EXCEPCIÓN DE LOS AUTORES DE LA PROPUESTA QUE SE ESTE DELIBERANDO O DEBATIENDO, O DE LOS QUE HICIEREN MOCIONES O PROPOSICIONES, QUE PODRÁN HACER USO DE LA VOZ, CUANTAS VECES SE HAGA NECESARIO.

QUIENES HICIEREN USO DE LA VOZ, TENDRÁN PLENA LIBERTAD DE EXPRESAR SUS IDEAS, SIEMPRE Y CUANDO SE ABSTENGAN DE PROFERIR OFENSAS, INJURIAS O AMENAZAS.

ARTICULO 44. NO PODRÁ DELIBERARSE O DEBATIRSE SOBRE ALGÚN ASUNTO EN AUSENCIA DEL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN AL QUE CORRESPONDA, SIEMPRE Y CUANDO DICHA AUSENCIA SEA POR CAUSA JUSTIFICADA, SALVO EN QUE PREVIAMENTE LO HUBIERE CONSENTIDO POR ESCRITO. EN CASO DE QUE LA COMISIÓN DEL RAMO ESTE INTEGRADA POR DOS O MAS COMISIONADOS, BASTARA CON LA PRESENCIA DE UNO DE ELLOS PARA PROCEDER A SU DISCUSIÓN.

ARTICULO 45. SI EN TORNO A LA PROPUESTA O ASUNTO A DELIBERAR O DEBATIR, NO SE PRONUNCIARE OPINIÓN EN CONTRA, SE SOMETERÁ INMEDIATAMENTE A VOTACIÓN.



ARTICULO 46. LAS PROPOSICIONES QUE HAGAN LOS COMISIONADOS SOBRE ASUNTOS DE SU RAMO SERÁN DISCUTIDOS, Y LOS QUE VERSEN SOBRE ASUNTOS DISTINTOS SERÁN CANALIZADOS A LA COMISIÓN QUE LE CORRESPONDA PARA QUE EMITA EL DICTAMEN QUE MEREZCAN.

ARTICULO 47. NINGÚN EXPOSITOR PODRÁ SER INTERRUMPIDO EN SU INTERVENCIÓN, SI ESTA NO HA CONCLUIDO, SALVO EN EL CASO DE QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARE LA SUSPENSIÓN O QUE EL EXPOSITOR SE ENCUENTRE FUERA DE ORDEN, EN ESTE CASO, CUALQUIER MIEMBRO DEL CABILDO PODRÁ SOLICITAR UNA MOCIÓN DE ORDEN FUNDAMENTÁNDOLA. EL TIEMPO QUE DURARA EN USO DE LA VOZ EL EXPOSITOR NO SERÁ MAYOR DE CINCO MINUTOS, E EXCEPCIÓN DE LOS CASOS EN QUE SE ESTE PRESENTANDO LA PROPUESTA.

ARTICULO 48. SI ALGUNA PROPUESTA O DICTAMEN FUESE DESECHADO, CUALQUIER INTEGRANTE DE CABILDO PROPONDRÁ LOS TÉRMINOS EN QUE DEBA RESOLVERSE EL ASUNTO EN CUESTIÓN, SOMETIÉNDOLO A LA DELIBERACIÓN O DEBATE, TOMÁNDOSE EL ACUERDO QUE CORRESPONDA. SI NINGÚN INTEGRANTE DEL CABILDO QUISIERA HACER ALGUNA PROPUESTA, VOLVERÁ EL DICTAMEN A LA COMISIÓN DE ORIGEN PARA SU REFORMA.

ARTICULO 49. CUALQUIER MIEMBRO DEL CABILDO, PODRÁ SOLICITAR DEL AUTOR DE UNA PROPUESTA DE LIBERACIÓN O DEBATE, SE ACLARE LA MISMA, DIRIGIÉNDOSE PARA ESTO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN SE ABOCARA A CEDER LA PALABRA AL PROPONENTE.

ARTICULO 50. UNA VEZ QUE DETERMINE POR LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, QUE EL O LOS ASUNTOS QUE SE TRATAN, SE ENCUENTREN SUFICIENTEMENTE DELIBERADOS O DEBATIDOS, SE SOMETERÁ A VOTACIÓN.

ARTICULO 51. TODA PETICIÓN O PROPUESTA HECHA POR PARTICULARES, CORPORACIONES O AUTORIDADES QUE NO TIENEN DERECHO A FORMULARSE DIRECTAMENTE EN SESIONES DE CABILDO, SE MANDARAN PASAR POR MEDIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A LA COMISIÓN QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 52. NINGUNA PROPUESTA O PROYECTO PODRÁ DELIBERARSE O DEBATIRSE SIN QUE PRIMERO PASE A LA COMISIÓN O COMISIONES CORRESPONDIENTES Y ESTAS HAYAN DICTAMINADO. SOLO PODRÁ DISPENSARSE ESTE REQUISITO EN AQUELLOS ASUNTOS EN QUE POR ACUERDO DE CABILDO, SE CALIFICAREN DE URGENTES Y OBVIA RESOLUCIÓN.

ARTICULO 53. UNA VEZ INICIADA LA DELIBERACIÓN O DEBATE DE ALGÚN ASUNTO, ESTOS PODRÁN SUSPENDERSE SALVO POR LAS CAUSAS SIGUIENTES.

1. POR DESINTEGRACIÓN DEL QUÓRUM.
2. POR QUE ASÍ LO DETERMINEN LOS MIEMBROS DEL CABILDO, O POR QUE DECIDAN DAR ATENCIÓN PREFERENTE A OTRO ASUNTO DE MAYOR GRAVEDAD O URGENCIA.
3. POR PRESENTARSE DESORDENES GRAVES EN EL RECINTO.
4. POR MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTE ALGUNO O ALGUNOS DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO Y QUE LA APRUEBE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS. FIJARA EL DÍA Y LA HORA EN QUE LA DISCUSIÓN DEBA CONTINUAR.
5. POR LAS CAUSAS O MOTIVOS QUE SEÑALE ESTE REGLAMENTO.



ARTICULO 54. EN LA DELIBERACIÓN O DEBATE DE LOS ASUNTOS QUE SE PRESENTAREN EN EL CABILDO, SE OBSERVARA EL SIGUIENTE ORDEN EN SU LECTURA:

I. LA CONVOCATORIA, OFICIO, PROPUESTA O SOLICITUD QUE LA HUBIERE MOTIVADO;

II. EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN O COMISIONES A CUYO ESTUDIO SE SOMETIERON DICHOS ASUNTOS; Y

III. EL VOTO PARTICULAR DE ALGÚN INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO, SI SE HUBIERE PRESENTADO.

LA LECTURA DE LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I Y II, PODRÁN DISPENSARSE, SIEMPRE Y CUANDO LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO HAYAN RECIBIDO COPIA DE LOS MISMOS DENTRO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO, O CUANDO ASÍ LO DETERMINE EL CABILDO POR MAYORÍA EN VOTACIÓN ECONÓMICA.

UNA VEZ CONCLUIDO LO ANTERIOR, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARARA :
"ESTA A DISCUSIÓN EL ASUNTO" O "ESTA A DISCUSIÓN EL DICTAMEN", SEGÚN SEA EL CASO.

ARTICULO 55. CUANDO ALGÚN MIEMBRO DEL CABILDO NO ESTUVIERE PRESENTE EN LA SESIÓN EN EL MOMENTO EN QUE LE CORRESPONDA INTERVENIR, SE LE COLOCARA AL FINAL DE LA LISTA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 56. SI EN EL CURSO DE LAS DELIBERACIONES O EL DEBATE, EL EXPOSITOR CON EL PROPÓSITO DE ALLEGAR MAS LUZ EN LOS MISMOS PODRÁ INTERPELAR A UNO O MAS DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO, ESTOS PODRÁN DISCRECIONALMENTE, CONTESTAR LA INTERPELACIÓN O ABSTENERSE DE HACERLO. LAS INTERPELACIONES SERÁN SIEMPRE CLARAS, PRECISAS Y CONCRETAS.

CUANDO LAS INTERPELACIONES SE DIRIGEN A VARIOS DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO, SE CONTESTARA EN EL ORDEN EN QUE SEAN HECHAS; PUDIENDO TAMBIÉN CONTESTAR POR TODOS UNO SOLO DE LOS INTERPELADOS AUTORIZADOS POR LOS DEMÁS.

ARTICULO 57. LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA Y EL O LOS AUTORES DE LA PROPUESTA, PODRÁN HACER USO DE LA PALABRA EN LA DISCUSIÓN DEL ASUNTO, AUN SIN HABERSE INSCRITO Y CUANTAS VECES LO SOLICITEN.

ARTICULO 58. LOS MIEMBROS DEL CABILDO QUE NO ESTÉN INSCRITOS EN LA LISTA DE EXPOSITORES, SOLO PODRÁN SOLICITAR EL USO DE LA VOZ, PARA RECTIFICAR HECHOS O CONTESTAR ALUSIONES PERSONALES, CUANDO HAYA CONCLUIDO EL EXPOSITOR. EN ESTE CASO, PODRÁN HACER USO DE LA VOZ HASTA POR CINCO MINUTOS.

ARTICULO 59. SE PODRÁ INTRODUCIR UNA MOCIÓN DE ORDEN, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN PRESIDEN LA SESIÓN, EN LOS SIGUIENTES CASOS :

I. PARA ILUSTRAR LA DELIBERACIÓN O DEBATE, DANDO LECTURA O PRESENTANDO ALGÚN DOCUMENTO.

II. CUANDO SE INFRINJAN ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, EN CUYO CASO DEBERÁ CITARSE EL ARTICULO VIOLADO.

III. CUANDO DE VIERTAN INJURIAS, CALUMNIAS O AMENAZAS EN CONTRA DE ALGUNA AUTORIDAD, CORPORACIÓN O PERSONAS.

IV. CUANDO EL EXPOSITOR SE APARTE DEL ASUNTO A DISCUSIÓN O ABUSE DEL TIEMPO REGLAMENTARIO PERMITIDO, EN ESTOS CASOS SE LLAMARA AL ORDEN AL EXPOSITOR Y,

V. CUANDO SE SOLICITE AL EXPOSITOR SU AUTORIZACIÓN PARA FORMULARSE ALGUNA INTERPELACIÓN SOBRE EL ASUNTO A DISCUSIÓN.

ARTICULO 60. NINGÚN MIEMBRO DEL CABILDO PODRÁ SER INTERPELADO MIENTRAS TENGA EL USO DE LA VOZ, A MENOS QUE SE TRATE DE UNA MOCIÓN DE ORDEN EN LOS CASOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR O CUANDO SE SOLICITE LA AUTORIZACIÓN DEL EXPOSITOR PARA HACER UNA INTERPELACIÓN SOBRE EL ASUNTO. QUEDAN ABSOLUTAMENTE PROHIBIDAS LAS DISCUSIONES EN FORMA DE DIALOGO.

ARTICULO 61. NO PODRÁ LLAMARSE AL ORDEN AL EXPOSITOR CUANDO ELEVE CRITICA O CENSURA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS MUNICIPALES POR FALTAS, OMISIONES, INFRACCIONES LEGALES O ERRORES COMETIDOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS, SIEMPRE Y CUANDO HUBIERE CAUSA JUSTIFICADA PARA TAL EFECTO.

ARTICULO 62. EN LOS CASOS DE PRESENTARSE UNA MOCIÓN SUSPENSIVA, SE CONOCERÁ ESTA DE INMEDIATO, PERO SIN QUE PUEDA INTERRUMPIRSE AL EXPOSITOR EN TURNO POR ESE MOTIVO. SI SE APRUEBA LA MOCIÓN SUSPENSIVA PROCEDERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL A FIJAR EL DÍA Y LA HORA EN QUE LA DISCUSIÓN DEBA CONTINUAR.

ARTICULO 63. NO PODRÁ PRESENTARSE MAS DE UNA MOCIÓN SUSPENSIVA EN LA DISCUSIÓN DE ALGÚN ASUNTO, PROPUESTA O DICTAMEN.

ARTICULO 64. EN LA DISCUSIÓN DE UNA MOCIÓN SUSPENSIVA SE OIRÁ A QUIEN LA HAYA INTRODUCIDO, ENSEGUIDA A QUIEN LA IMPUGNE, SI LO HUBIERE. PUDIENDO HACER USO DE LA VOZ DOS MIEMBROS DEL CABILDO EN FAVOR Y DOS EN CONTRA. SI LA RESOLUCIÓN DEL CABILDO FUERE NEGATIVA, SE TENDRÁ POR DESECHADA LA PROPUESTA.

ARTICULO 65. UNA VEZ AGOTADA LA RONDA DE EXPOSITORES INSCRITOS Y ANTES DE DECLARAR AGOTADA LA DISCUSIÓN DE ALGÚN ASUNTO, PROPUESTA O DICTAMEN, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSULTARA AL CABILDO SI SE CONSIDERA LO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO. SI LA REPUESTA FUERE AFIRMATIVA SE SOMETERÁ A VOTACIÓN Y SI FUERE NEGATIVA SE PROCEDERÁ A FORMAR UNA NUEVA LISTA DE EXPOSITORES HASTA QUE EL CABILDO CONSIDERE AGOTADA LA DISCUSIÓN Y ESTAR EN EL CASO DE PASARLA A VOTACIÓN, O QUE SE REGRESE LA PROPUESTA, PROYECTO O DICTAMEN A LA COMISIÓN RESPECTIVA PARA QUE FORMULE OTRO DICTAMEN. O QUE SE TENGA DEFINITIVAMENTE POR DESECHADO.

ARTICULO 66. DESECHADO UN PROYECTO, PROPUESTA O DICTAMEN EN SU TOTALIDAD, SI HUBIERA VOTO PARTICULAR, SE TOMARA LA DISCUSIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 67. EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR DE ALGÚN ASUNTO, LOS QUE INTERVENGAN EN ELLA INDICARAN LOS PUNTOS QUE DESEEN IMPUGNAR Y RESTRINGIVAMENTE SOBRE ELLOS VERSARA LA DELIBERACIÓN O DEBATE.

ARTICULO 68. EN LA COMPARECENCIA DE CUALQUIER FUNCIONARIO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS MUNICIPALES, QUE SEAN REQUERIDOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO, SU INTERVENCIÓN ANTE EL CABILDO SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES REGLAS.

a) EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN PRESIDIA LA SESIÓN HARÁ LA PRESENTACIÓN FORMAL DEL COMPARECIENTE, INFORMANDO DE LOS ANTECEDENTES Y MOTIVOS DE DICHA COMPARECENCIA;

b) EL FUNCIONARIO COMPARECIENTE EXPONDRÁ LO RELACIONADO CON EL ASUNTO QUE MOTIVO A LA COMPARECENCIA;

c) CUALQUIER MIEMBRO DEL CABILDO AL FINALIZAR LA EXPOSICIÓN PODRÁ FORMULAR PREGUNTAS AL COMPARECIENTE TENIENDO EN CADA VEZ EL DERECHO DE REPLICA, QUE NO DEBERÁ DE EXCEDER DE CINCO MINUTOS EN CADA OCASIÓN;

DE LAS VOTACIONES

ARTICULO 69. LAS VOTACIONES SE HARÁN EN FORMA DIRECTA, NOMINAL O SECRETA.

ARTICULO 70. LA VOTACIÓN SERÁ DIRECTA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. CUANDO SE TRATE DE TOMAR ACUERDOS ECONÓMICOS.

II. CUANDO SE TRATE DE APROBAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES.

III. CUANDO SE TRATE DE APROBAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES.

IV. CUANDO NO SE REQUIERA VOTACIÓN DE OTRA CLASE.

ARTICULO 71. LA VOTACIÓN DIRECTA SE EXPRESARA POR LA SIMPLE ACCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO QUE APRUEBEN, LEVANTANDO LA MANO.

LAS ABSTENCIONES DEBERÁN MANIFESTARSE CON LA FRASE "ME ABSTENGO", DE NO HACERLO ASÍ SE CONSIDERARA LA EMISIÓN DEL VOTO EN CONTRA.

QUIEN SE ABSTENGA DE EMITIR SU VOTO, FUNDAMENTARA LAS CAUSAS O MOTIVOS QUE TUVIERE PARA HACERLO.

ARTICULO 72. LA VOTACIÓN NOMINAL CONSISTIRÁ EN LA EMISIÓN VERBAL DEL SENTIDO DEL VOTO, YA SEA EN FAVOR, EN ABSTENCIÓN O EN CONTRA, REALIZÁNDOSE POR ORDEN DE LISTA.

ARTICULO 73. LA VOTACIÓN SERÁ NOMINAL EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. SIEMPRE QUE SE TRATE DE LA APROBACIÓN DE INICIATIVA DE LEY, REGLAMENTOS, BANDOS Y DICTÁMENES DE LAS COMISIONES DEL CABILDO.

II. CUANDO SE TRATE DE ACUERDOS RELATIVOS A LAS ADICIONES, REFORMAS, ABROGACIÓN O DEROGACIÓN DE BANDOS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

III. CUANDO SE REQUIERE PARA EL TRAMITE DE ALGÚN ASUNTO EL ACUERDO DE UN NUMERO SUPERIOR A LA MAYORÍA DE LOS ASISTENTES A LA SESIÓN.

IV. CUANDO ASÍ LO PIDA UN INTEGRANTE DEL CABILDO APOYADOS POR OTROS DOS.

ARTICULO 74. LA VOTACIÓN NOMINAL EMPEZARA, POR EL SINDICO SITUADO A LA DERECHA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEBIENDO CADA MIEMBRO DEL CABILDO DECIR SU APELLIDO Y NOMBRE SI SE DIERE LUGAR A UNA POSIBLE CONFUSIÓN.

ARTICULO 75. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ANOTARA LOS NOMBRES DE LOS VOTANTES Y EL SENTIDO DE SU VOTO EN LISTAS SEPARADAS. CONCLUIDA LA RONDA DE VOTACIÓN NOMINAL, EL MISMO SECRETARIO PREGUNTARA EN VOZ ALTA SI FALTA ALGÚN MIEMBRO DEL CABILDO POR VOTAR, PARA RECIBIR SU VOTO Y COMPUTARLO. ENSEGUIDA DARÁ A CONOCER AL PRESIDENTE MUNICIPAL EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN Y LUEGO AL CABILDO, LEYENDO LOS NOMBRES DE QUIENES SE ABSTUVIERON O VOTARON EN CONTRA. INMEDIATAMENTE DESPUÉS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL HARÁ LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 76. EN LAS VOTACIONES DIRECTAS O NOMINALES, CUALQUIER MIEMBRO DEL CABILDO PODRÁ PEDIR QUE CONSTE EN EL ACTA EL SENTIDO EN QUE SE EMITA SU VOTO, DEBIENDO SOLICITARLO DE INMEDIATO.

ARTICULO 77. LA VOTACIÓN SERÁ SECRETA, CUANDO SE TRATE DE ELEGIR A PERSONAS, CUANDO ASÍ LO DETERMINE ESTE REGLAMENTO O CUANDO LO ACUERDE EL CABILDO.

ARTICULO 78. LA VOTACIÓN SECRETA, CONSISTIRÁ EN EMITIR EL VOTO A TRAVÉS DE CÉLULAS DISEÑADAS EXPROFESO Y EN FORMA PERSONAL, SERÁN ENTREGADAS POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A LOS MIEMBROS DEL CABILDO, QUIENES ANOTARAN POR ESCRITO EL SENTIDO DE SU VOTO DEPOSITÁNDOLO EN LA ÁNFORA CORRESPONDIENTE. ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO CONTARA Y LEERÁ EL CONTENIDO DE LAS CÉDULAS EN VOZ ALTA, DE UNA POR UNA, ANOTANDO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, DANDO CUENTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN PROCEDERÁ, CON AUXILIO DE DOS REGIDORES A REALIZAR DE NUEVO EL CONTEO DE SUS VOTOS EMITIDOS.

ARTICULO 79. LOS EMITENTES DEL VOTO, PODRÁN O NO FIRMAR LA CÉDULA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 80. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO A LOS MIEMBROS DEL CABILDO AUSENTARSE DE LA SALA DURANTE LA VOTACIÓN DE ALGÚN ASUNTO, Y DE HACERLO, SE CONSIDERARA COMO ABSTENCIÓN PARA LOS EFECTOS DEL COMPUTO DEL VOTO.

ARTICULO 81. EN LAS VOTACIONES SECRETAS, SE ENTENDERÁ QUE HAY ABSTENCIÓN DE VOTAR, CUANDO LA CÉDULA APAREZCA EN BLANCO, CUANDO NO SEA DEPOSITADA EN LA ÁNFORA O CUANDO EL VOTO SEA EN FAVOR DE ALGUNA PERSONA LEGALMENTE INHABILITADA PARA OCUPAR EL CARGO EN CUESTIÓN.

ARTICULO 82. LOS EMPATES QUE SE PRESENTEN EN LAS VOTACIONES DIRECTAS, NOMINALES O SECRETAS, SE DECIDIRÁN POR EL VOTO DE CALIDAD DE QUIEN PRESIDE LA SESIÓN, DECLARANDO EL RESULTADO DE UNA VOTACIÓN, CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DE CABILDO PODRÁ SOLICITAR QUE SE REPITA ESTA, PARA DEVANECER CUALQUIER DUDA QUE PRESENTE SOBRE LA MISMA.

ARTICULO 83. NO TENDRÁN DERECHO DE PARTICIPAR EN LA VOTACIÓN, LOS INTEGRANTES DEL CABILDO QUE TENGAN INTERÉS PERSONAL EN EL ASUNTO EN QUE SE VOTA, O BIEN QUE SEAN APODERADOS DE PERSONAS INTERESADAS O FAMILIARES DE LOS MISMOS DENTRO DE TERCER GRADO POR CONSANGUINIDAD O SEGUNDO POR AFINIDAD.

ARTICULO 84. SI EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ENCONTRARE DENTRO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, ESTE NO PODRÁ EJERCER SU VOTO NOMINAL NI EL DE CALIDAD. DE PRESENTARSE EMPATE, SE SUSPENDERÁ LA DISCUSIÓN DEL ASUNTO PARA REDISCUTIRSE Y VOTARSE EN OTRA SESIÓN.

ARTICULO 85. LOS MIEMBROS DEL CABILDO TIENEN EL DERECHO DE PROPONER LA FORMA EN QUE DEBA VOTARSE UN ASUNTO, SIEMPRE Y CUANDO SE FUNDAMENTEN Y EXPONGAN LOS MOTIVOS DE DICHA PETICIÓN. ESTA PROPUESTA DEBERÁ SER APROBADA POR LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO PRESENTES.

ARTICULO 86. TODAS LAS RESOLUCIONES SE TOMARAN POR LAS DECISIONES DE LA VOTACIÓN QUE SERÁN :

POR MAYORÍA ABSOLUTA, QUE ES LA QUE ESTA INTEGRADA POR MAS DE LA MITAD DE LOS VOTANTES, Y ES LA QUE DECIDE ORDINARIAMENTE CUANDO EXISTEN DOS PROPOSICIONES.

POR MAYORÍA RELATIVA, QUE ES LA QUE SE DECIDE ENTRE MAS DE DOS PROPOSICIONES; DE ELLAS OBTIENE EL TRIUNFO EL QUE ALCANZA MAYOR NUMERO DE VOTOS, REQUERIMOS QUE SEA SIEMPRE ESTA DE UN 50% MAS UNO.

POR MAYORÍA CALIFICADA, CUANDO SE REQUIERA LA VOTACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO O LA QUE POR DISPOSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN, DE LA LEY O DEL PRESENTE REGLAMENTO SEA REQUERIDA.

POR UNANIMIDAD, CUANDO COMPRENDA LA TOTALIDAD DE LOS VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO.

ARTICULO 87. CUANDO LA DECISIÓN REQUIERA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA VOTACIÓN, ESTA SERÁ NOMINAL.

ARTICULO 88. LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO SOLO PODRÁN REVOCARSE EN LOS CASOS EN QUE LA LEY LO PERMITE, CON LA VOTACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE INTEGRANTES DEL CABILDO.

ARTICULO 89. LAS RESOLUCIONES O ACUERDOS SE TOMARAN CUANDO ESTÉN PRESENTES LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.



ARTICULO 90. LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO QUE SON CON CAUSA JUSTIFICADA NO PUDIERAN ASISTIR A LA SESIÓN EN LA QUE SE PRETENDE REVOCAR UN ACUERDO, TENDRÁN LA OPCIÓN DE MANDAR SU VOTO POR ESCRITO EN SOBRE CERRADO, QUE ABRIRÁ EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN.

ARTICULO 91. UNA VEZ INICIADA LA VOTACIÓN, ESTA NO PODRÁ SUSPENDERSE HASTA HABER CONCLUIDO.

DEL PROCEDIMIENTO DEL REGLAMENTO MUNICIPAL

ARTICULO 92. TIENE FACULTAD PARA PRESENTAR INICIATIVAS DE REGLAMENTOS MUNICIPALES, NECESARIOS PARA ORGANIZAR Y ADMINISTRAR EL MUNICIPIO, REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE SUS SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS, Y EN GENERAL, LAS QUE MARQUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL :

- a) EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SINDICO Y LOS REGIDORES.
- b) LAS COMISIONES DE CABILDO, YA SEA EN FORMA COLEGIADA O INDIVIDUALMENTE.
- c) CUALQUIER CIUDADANO, INSTITUCIÓN U ORGANIZACIÓN RESIDENTES DEL MUNICIPIO DE COMONDU, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 93. LAS INICIATIVAS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS REFORMAS, SOLO PODRÁN SER PRESENTADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SINDICO Y LOS REGIDORES.

ARTICULO 94. LOS REGLAMENTOS EMANADOS DEL AYUNTAMIENTO PODRÁN MODIFICARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE SU APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN Y VIGENCIA.

ARTICULO 95. EL PROCESO REGLAMENTARIO SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES REGLAS.

- a) EN LAS DELIBERACIONES O DEBATES QUE SE DEN EN TORNO DE LAS INICIATIVAS QUE SE PRESENTEN DE NORMAS Y REGLAMENTOS MUNICIPALES QUE DEBAN DE APROBARSE O RECHAZARSE, YA SEA DE MANERA PARCIAL O TOTAL, SOLO PARTICIPARAN EN ELLAS EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL SINDICO Y LOS REGIDORES.
- b) SI AL PRESENTARSE UN DICTAMEN, ESTE FUERE RECHAZADO, YA SEA DE MANERA PARCIAL O TOTAL, ESTE REGRESARA A LA COMISIÓN DE ORIGEN PARA SU REVISIÓN, SOMETIÉNDOSE DE NUEVO A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO; EN CASO DE SER RECHAZADO NUEVAMENTE DEBERÁ PRESENTARSE POR TERCERA OCASIÓN POR LA COMISIÓN QUE CORRESPONDA, APOYANDO POR DOS O MAS INTEGRANTES DEL CABILDO, Y DE NO APROBARSE DE NUEVA CUENTA, NO PODRÁ PRESENTARSE A DISCUSIÓN SINO HASTA HABER TRANSCURRIDO SEIS MESES DEL ULTIMO RECHAZO.



c) PARA QUE UNA INICIATIVA DE NORMA O REGLAMENTO MUNICIPAL SE DECLARE APROBADO, SE REQUIERE QUE LA EMISIÓN DEL VOTO SEA NOMINAL, TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR.

d) UNA VEZ QUE EL CABILDO DECLARE APROBADO, INICIATIVA DE NORMA O REGLAMENTO MUNICIPAL, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ORDENARA SU PROMULGACIÓN Y EJECUCIÓN, DE ACUERDO A LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE ESTE REGLAMENTO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTICULO 96. PARA QUE TENGA VIGENCIA Y OBLIGATORIEDAD CUALQUIER NORMA O REGLAMENTO EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO, ESTOS DEBERÁN SER PUBLICADOS PREVIAMENTE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO. ADEMÁS SER COLOCADOS EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL, DE LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES MUNICIPALES, DEBIENDO EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CERTIFICARLO.

LAS NORMAS O REGLAMENTOS MUNICIPALES ENTRARAN EN VIGOR, DE MANERA SIMULTÁNEA EN TODO EL MUNICIPIO, A PARTIR DEL SIGUIENTE DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL.

ARTICULO 97. LAS NORMAS Y REGLAMENTOS, CUYA EXPEDICIÓN EMANE DEL AYUNTAMIENTO, PODRÁ SER SUJETAS A MODIFICACIÓN EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS QUE DE INICIATIVA, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, PROMULGACIÓN Y VIGENCIA ESTABLECE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 98. LAS NORMAS O REGLAMENTOS COMPRENDERÁN UN SOLO OBJETO QUE SE EXPRESARA EN SU EPIGRAFO O RUBRO Y NO PODRÁN SER REFORMADOS POR SIMPLE REFERENCIA A SU TÍTULO O FECHA. PARA REFORMAR UN CAPITULO, ARTICULO O CUALQUIERA OTRA PARTE DEL REGLAMENTO O NORMA, SE PROPONDRÁ LAS MODIFICACIONES ACLARANDO LO QUE DICE Y LO QUE DEBE DECIR, CORRIENDO EL ARTICULADO QUE CORRESPONDE PARA SUBSTITUIR A LA NORMA O REGLAMENTO ANTIGUO QUE SE REFORMA, SEÑALANDO A AQUELLOS EL LUGAR EN QUE DEBEN QUEDAR.

ARTICULO 99. TODA NORMA O REGLAMENTO SERÁ EXPEDIDO BAJO LA FIRMA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EN LA SIGUIENTE FORMA:

“EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COMONDU”, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EXPIDE: (TEXTO DE LA NORMA O REGLAMENTO)

AL FINAL EXPRESARA:

“DADO EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COMONDU, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS ____ DIAS DEL MES DE _____ DE _____”.

ARTICULO 100. LO QUE NO SE ENCUENTRE PREVISTO POR ESTE REGLAMENTO, SE SUJETARA A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES VIGENTES DE OBSERVANCIA Y APLICACIÓN MUNICIPAL.

ARTICULO 101. CON EL OBJETO DE HACER MAS ÁGIL Y EXPEDITO EL TRATO Y RESOLUCIÓN, DE TODOS AQUELLOS ASUNTOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PODRÁN CONSTITUIRSE EN COMISIONES, MISMAS QUE TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE VIGILAR EL RAMO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE LE CORRESPONDA, ASÍ COMO LA DE ELEVAR SUS PROPUESTAS O DICTÁMENES AL CABILDO PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO.

ARTICULO 102. EL AYUNTAMIENTO NOMBRARA DE ENTRE SUS MIEMBROS A LOS QUE DEBAN INTEGRAR LAS COMISIONES YA SEA POR RAMO DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, COMO POR ASUNTOS DE SU COMPETENCIA QUE SE SUSCITAREN.

ARTICULO 103. LAS COMISIONES PERMANENTES, PREVIO ANÁLISIS, PROPONDRÁN AL CABILDO LOS PROYECTOS DE SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS QUE DENTRO DE SU ÁMBITO DE ACCIÓN Y RESPONSABILIDAD LE FUERON ENCOMENDADOS. ADEMÁS AQUELLAS DE INTERÉS GENERAL QUE LA SOCIEDAD O PARTICULARES PRESENTEN AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y QUE REQUIERAN INTERVENCIÓN DEL CABILDO.

ARTICULO 104. NO PODRÁN DISCUTIRSE EN CABILDO NINGUNA PROPOSICIÓN O PROYECTO DE DICTAMEN DE CUALQUIER ASUNTO DE INTERÉS GENERAL, TENDRÁ QUE SER ANALIZADO PREVIAMENTE EN LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE Y POSTERIORMENTE PRESENTADO EN CABILDO.

PODRÁ EXCEPTUARSE DE ESTE REQUISITO PREVIO ACUERDO DE CABILDO, AQUELLOS ASUNTOS DE OBVIA SOLUCIÓN.

ARTICULO 105. LAS COMISIONES SERÁN PERMANENTES Y TRANSITORIAS:

I. LAS COMISIONES PERMANENTES SERÁN:

ENUNCIATIVAS Y NO LIMITATIVAS, ATENDERÁN ASUNTOS ESPECÍFICOS Y PARTICULARES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. ESTA ASIGNACIÓN DEBERÁ APROBARSE EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA TOMA DE POSESIÓN CONSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

II. LAS COMISIONES TRANSITORIAS :

SE INTEGRARAN A PROPUESTAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O DE ALGÚN REGIDOR ANTE CABILDO, PARA ATENDER ASUNTOS ESPECÍFICOS Y LA PROBLEMÁTICA TRANSITORIA E IMPREVISTA QUE CONFRONTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y/O AYUNTAMIENTO. UNA VEZ, APROBADA, EL CABILDO OTORGARA LAS FACULTADES PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS EXTRAORDINARIOS, LAS CUALES UNA VEZ CUMPLIDO SU COMETIDO DICHAS COMISIONES QUEDARAN DISUELTAS.

III. PARA ATENDER ASUNTOS EXTRAORDINARIOS QUE POR SU TRASCENDENCIA Y RELEVANCIA REQUIERA ATENCIÓN Y TRATO ESPECIAL DEL AYUNTAMIENTO SE INTEGRARA UNA COMISIÓN TRANSITORIA.

IV. DE CONFORMIDAD A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SERÁN COMISIONES PERMANENTES:

a) DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, SERÁN COMISIONES PERMANENTES.



b) DE HACIENDA, QUE PRESIDIRÁ EL SINDICO O REGIDOR QUE DESIGNE EL AYUNTAMIENTO.

c) AQUELLAS QUE PERMITAN ATENDER RUBROS DE LA ADMINISTRACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO LOS REQUERIMIENTOS Y DEMANDAS DE LA COMUNIDAD.

V. LAS COMISIONES PERMANENTES SE INTEGRARAN A PROPUESTAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y CON LA APROBACIÓN DE CABILDO, POR UN PRESIDENTE Y DOS SECRETARIOS.

VI. LAS COMISIONES PERMANENTES PODRÁN INTEGRAR UN GRUPO CONSULTIVO CUYOS INTEGRANTES DEBERÁN PARTICIPAR EN LAS REUNIONES CON VOZ, PERO SIN VOTO AL MOMENTO DE EMITIR UN DICTAMEN.

VII. CUALQUIER MIEMBRO DEL CABILDO PREVIA SOLICITUD, PUEDE PARTICIPAR CON VOZ, PERO SIN VOTO EN REUNIONES DE UNA COMISIÓN PERMANENTE AJENA A LA CUAL ESTA ASIGNADO POR CABILDO.

ARTICULO 106. FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES.

I. CUANDO ALGUNA COMISIÓN PERMANENTE O TRANSITORIA CONOZCA O LE SEA TURNADO UN ASUNTO, EL PRESIDENTE DE LA MISMA CONVOCARA PARA SU ANÁLISIS.

II. HABIÉNDOSE ANALIZADO CUALQUIER ASUNTO POR LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE, ESTA EMITIRÁ UN DICTAMEN POR ESCRITO Y FIRMADO POR SUS AUTORES. SI ALGUNO DE ELLOS DESISTIERA PODRÁ PRESENTAR SU VOTO PARTICULAR Y ESTE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO INMEDIATO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN LO TURNARA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O AL CABILDO PARA SU ATENCIÓN O APROBACIÓN SEGÚN SEA EL CASO.

III. LAS COMISIONES CONTARAN CON UN TERMINO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA ANÁLISIS Y DICTAMEN. CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES SE REQUIERA DE MAS TIEMPO PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN, LA COMISIÓN SOLICITARA LA PROLOGA SUFICIENTE, AL PRESIDENTE MUNICIPAL O AL CABILDO, EN SU CASO.

IV. LAS COMISIONES PERMANENTES DEBERÁN RENDIR INFORME MENSUAL DE SUS ACTIVIDADES ANTE EL CABILDO, Y CUANDO LE SEA REQUERIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LO ESPECÍFICO.

V. LAS COMISIONES A LAS QUE SE TURNE UN ASUNTO ESPECIAL POR EL QUE SE CONSTITUYA COMISIÓN TRANSITORIA, DEBERÁ RENDIR UN DICTAMEN DEL MISMO POR ESCRITO DENTRO DEL TERMINO QUE SE FIJE PARA EMITIR EL DICTAMEN.

VI. DE IGUAL FORMA, LAS COMISIONES PERMANENTES, CUANDO POR ACUERDO DEL CABILDO, SE SOLICITE EL DICTAMEN SOBRE ALGUNO DE LOS PUNTOS O ASUNTOS ESPECÍFICOS DE SU COMPETENCIA, DEBERÁN RENDIRLO EN LA FECHA FIJADA PARA SU EMISIÓN.

VII. NO PODRÁ SER PUESTO A DISCUSIÓN NINGÚN PROYECTO O ESTUDIO SIN QUE PREVIAMENTE SE HAYA DADO A CONOCER A LOS REGIDORES CON 24 HORAS DE ANTELACIÓN A LA SESIÓN POR MEDIO DEL SECRETARIO GENERAL.

VIII. LOS DICTÁMENES DEBERÁN CONTENER UNA EXPOSICIÓN CLARA Y PRECISA DEL ASUNTO A QUE SE REFIERE, Y DICTAMINAR SOBRE EL MISMO, ESTABLECIENDO MEDIDAS Y DETERMINACIONES QUE SE DEBEN ADOPTAR PARA RESOLVERLO.

IX. LA TOTALIDAD DE LOS DICTÁMENES RECIBIRÁN UNA SOLA LECTURA E INMEDIATAMENTE SERÁN SOMETIDOS A DISCUSIÓN.

X. LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES O TRANSITORIAS, QUE NO CUMPLAN PUNTUALMENTE SUS ENCOMENDADOS, SERÁN EXHORTADOS POR EL CABILDO A CUMPLIR PUNTUALMENTE; DE PERSISTIR SU INCUMPLIMIENTO SERÁN REMOVIDOS DE SU COMISIÓN POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 107. LAS COMISIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SERÁN INTEGRADAS EN LA PRIMERA SESIÓN QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO ENTRANTE, AVOCANDOSE A REALIZAR LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN, ASÍ COMO A TRATAR LOS ASUNTOS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

ARTICULO 108. LAS COMISIONES SE INTEGRARAN, CUANDO MENOS POR TRES MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, NOMBRÁNDOSE DE ENTRE ELLOS, A UN PRESIDENTE , UN COORDINADOR Y UN SECRETARIO, QUIENES DEBERÁN REALIZAR SUS SESIONES, LEVANTANDO UN ACTA DE CADA UNA DE ELLAS, QUE CONTENDRÁN EL ORDEN DEL DÍA, LOS ASUNTOS A TRATAR, SU SITUACIÓN Y TRAMITE, ASÍ COMO LOS ACUERDOS O DICTÁMENES QUE LE RECAIGAN.

ARTICULO 109. LAS COMISIONES VIGILARAN, ESTUDIARAN, ANALIZARAN Y PROPONDRÁN LA SOLUCIÓN A LOS ASUNTOS MUNICIPALES A SU CARGO, ANTE EL CABILDO, PARA QUE ESTE EMITA LOS ACUERDOS O RESOLUCIONES CONDUCENTES.

ARTICULO 110. EL AYUNTAMIENTO PODRÁ REMOVER A CUALQUIER INTEGRANTE DE LAS COMISIONES A SU JUICIO O CUANDO ASÍ LO SOLICITE EL INTERESADO.

ARTICULO 111. EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CREAR NUEVAS COMISIONES, ATENDIENDO TANTO AL NUMERO DE SUS INTEGRANTES, COMO A LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL QUE SE LE PLANTEEN. LA CREACIÓN DE ESTAS COMISIONES SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE AQUEL LO CONSIDERE NECESARIO.

ARTICULO 112. DENTRO DE LAS COMISIONES DE NUEVA CREACIÓN, PODRÁN INCLUIRSE LAS DE ASESORÍA PERMANENTE O TRANSITORIA, SIEMPRE POR EL BUEN DESEMPEÑO DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

ARTICULO 113. LAS COMISIONES NO ESTARÁN DOTADAS DE FACULTADES EJECUTIVAS, LA MODIFICACIÓN DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LA REMOCIÓN DE SUS INTEGRANTES SERÁ HECHA POR EMISIÓN DEL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

LOS ASUNTOS, DISPOSICIONES Y ACUERDOS QUE DE MANERA EXPRESA NO SE ENCUENTREN SEÑALADAS PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS COMISIONES, QUEDARAN SUJETAS AL CUIDADO DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 114. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO LAS SIGUIENTES:

I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

II. PRESENTAR AL CONGRESO DEL ESTADO PROYECTOS DE LEYES Y DECRETOS;

III. DESIGNAR AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO A LOS MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES Y PARAMUNICIPALES, SIEMPRE EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL;

IV. PROMOVER LA CREACIÓN Y COADYUVAR EN EL MANTENIMIENTO DE ESCUELAS, ASÍ COMO PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES QUE LE ASIGNE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN VIGENTE EN EL ESTADO.

V. DAR EN ARRENDAMIENTO, BIENES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO;

VI. AUXILIAR Y COORDINARSE CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

VII. ACEPTAR HERENCIAS, DONACIONES Y LEGADOS QUE SE REALICEN EN FAVOR DEL MUNICIPIO;

VIII. ACEPTAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;

IX. CREAR Y SUPRIMIR EMPLEOS MUNICIPALES, SEGÚN LO REQUIERA EL SERVICIO Y LO CONTEMPLA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS RESPECTIVO, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES;

X. LLEVAR LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL MUNICIPIO;

XI. DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 161, TITULO DÉCIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y CONCESIONAR SERVICIOS. CON EL OBJETO DE GARANTIZAR PRECIOS, CALIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS Y CONCESIONARIOS, LA ADJUDICACIÓN SE HARÁ EN TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL;

XII. CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y ASOCIACIÓN CON LA FEDERACIÓN, EL ESTADO O LOS DEMÁS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ASÍ COMO CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LAS FRACCIONES II Y X DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DEMÁS LEYES RESPECTIVAS;

XIII. FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, ASÍ COMO CREAR Y DESARROLLAR LA INTEGRACIÓN DE LOS PLANOS REGULADORES EN SU RESPECTIVA JURISDICCIÓN, DE ACUERDO A LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES;

XIV. PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SUS RESERVAS TERRITORIALES Y DE LAS ZONAS DE RESERVAS ECOLÓGICAS, CONTROLANDO Y VIGILANDO LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICCIONES TERRITORIALES, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RESPECTIVAS;

XV. INTERVENIR EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA, ASÍ COMO OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES RESPECTIVOS;

XVI. EXPEDIR LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE FUERAN NECESARIOS DE CONFORMIDAD A LOS FINES SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

XVII. APROBAR Y PUBLICAR EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO CORRESPONDIENTE AL PERIODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO Y DERIVAR DE ESTE, LOS PROGRAMAS ANUALES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA, ADEMÁS, HACER LAS DECLARATORIAS DE PROVISIONES, USOS, RESERVAS Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

XVIII. AUTORIZAR LAS TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE RECLAME EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO;

XIX. VIGILAR QUE EL TESORERO Y DEMÁS PERSONAS QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS VALORES MUNICIPALES, CAUCIONEN SU MANEJO;

XX. CELEBRAR CONVENIOS CON INSTITUCIONES FEDERALES O ESTATALES, PARA OTORGAR SEGURIDAD SOCIAL A SUS TRABAJADORES, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA;

XXI. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE ELECCIONES, CULTOS Y CONSEJOS DE TUTELA;

XXII. CONCEDER LICENCIA A SUS MIEMBROS HASTA POR TREINTA DÍAS Y LLAMAR, EN SU CASO, A QUIENES DEBEN SUSTITUIRLOS; LAS FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, SERÁN SANCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

XXIII. EJERCITAR EL DERECHO DE REVISIÓN, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN AQUELLOS CASOS EN QUE ALGÚN SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL SE ENCUENTRE CONCESIONADO A PARTICULARES;

XXIV. AUTORIZAR Y EJECUTAR OBRAS PÚBLICAS SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE LA MATERIA Y A ESTE REGLAMENTO;

XXV. DICTAR BANDOS, DISPOSICIONES Y REGLAMENTOS QUE, SIN CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DECRETOS, TANTO FEDERALES COMO ESTATALES, TENGAN POR OBJETO LA ATENCIÓN A LAS NECESIDADES QUE SE MANIFIESTEN ENTRE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO;

XXVI. ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL, A FIN DE CUMPLIR EFICAZMENTE SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS, PARA LO CUAL PODRÁ DIVIDIR SU TERRITORIO EN DELEGACIONES, SUBDELEGACIONES Y SECCIONES; FORMULAR EL PLANO REGULADOR DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS RESPECTIVOS; AUTORIZAR LA NOMENCLATURA DE CALLES, PLAZAS, JARDINES Y CENTROS RECREATIVOS; AUTORIZAR LA NUMERACIÓN DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS, TODO ESTO, CONSIDERANDO LAS PROPUESTAS QUE LE HAGAN LAS COMISIONES RESPECTIVAS;

XXVII. INTERVENIR DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE EN LA REVISIÓN DE ASUNTOS TRATADOS POR SUS MIEMBROS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES, QUE NO SE AJUSTEN A SUS ATRIBUCIONES, O LESIONEN DERECHOS DE TERCEROS;

XXVIII. FORMULAR ANUALMENTE SU PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS, SOMETIÉNDOLO A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO A MAS TARDAR EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO;

XXIX. FORMULAR CADA AÑO SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, CON BASE A SUS INGRESOS DISPONIBLES Y DE ACUERDO A LA LEY;

XXX. ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA, EJERCIENDO SU CONTROL A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEL SINDICO, PARA LOGRAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

XXXI. RENDIR AL CONGRESO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE, LA CUENTA PUBLICA DEL AÑO ANTERIOR, PUDIENDO HACER REMISIONES PARCIALES CADA MES;

XXXII. ADQUIRIR BIENES EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS PREVISTAS POR LA LEY;

XXXIII. PLANEAR Y REGULAR DE MANERA CONJUNTA Y COORDINADORA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES RESPECTIVAS, EL DESARROLLO DE LOS CENTROS URBANOS. CUANDO DOS O MAS DE ESTOS SE ENCUENTREN SITUADOS EN TERRITORIOS DE DOS O MAS MUNICIPIOS O TIENDAN A FORMAR UNA CONTINUIDAD DEMOGRÁFICA;

XXXIV. INTERVENIR ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES CUANDO SE AFECTEN LOS INTERESES MUNICIPALES;

XXXV. PODRÁ ESTABLECER EMPRESAS PARAMUNICIPALES, DESCENTRALIZADAS O FIDEICOMISOS;

XXXVI. CELEBRAR CONVENIOS CON EL ESTADO PARA QUE ESTE SE HAGA CARGO DE ALGUNA DE LAS FUNCIONES RELACIONADAS CON SU ADMINISTRACIÓN;



XXXVII. FIJAR TARIFAS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SEAN PRESTADOS DENTRO DEL MUNICIPIO;

XXXVIII. PROMOVER DIRECTA O INDIRECTAMENTE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DE DESARROLLO SOCIAL EN EL MUNICIPIO, ALENTÁNDOLAS Y ORGANIZÁNDOLAS PARA PROPICIAR EL BIENESTAR DE SUS HABITANTES;

XXXIX. ORGANIZAR EL CATASTRO MUNICIPAL, COMO INSTRUMENTO DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS MUNICIPALES, EN BASE DE UNA INFORMACIÓN ORDENADA Y SISTEMATIZADA DE LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DE INMUEBLES ASENTADOS EN SU TERRITORIO E INSTRUMENTACIÓN DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO;

XL. MANTENER ACTUALIZADOS LOS VALORES CATASTRALES;

XLI. BRINDAR ATENCIÓN A LOS PROBLEMAS PRIORITARIOS Y DE SU COMPETENCIA, TOMANDO EN CUENTA LA PREVISIÓN DE INGRESOS Y EL GASTO PUBLICO MUNICIPAL;

XLII. CITAR A LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS MUNICIPALES PARA QUE INFORMEN SOBRE EL DESARROLLO Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS QUE LES SEAN ENCOMENDADAS;

XLIII. RECIBIR LOS INFORMES QUE DEBEN RENDIR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES SOBRE LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS APROBADOS, Y ELABORAR EL INFORME CORRESPONDIENTE PARA ANALIZAR LA CONGRUENCIA ENTRE EL GASTO AUTORIZADO Y EL REALIZADO, POR PARTIDAS Y PROGRAMAS, PARA SER CONSIDERADO DURANTE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PUBLICA DEL MUNICIPIO;

XLIV. CONVOCAR A CONSULTA PUBLICA SOBRE CUALQUIERA DE LOS TEMAS MENCIONADOS EN LA PRESENTE BASE, Y QUE CONSIDERE NECESARIO, DETERMINANDO EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA;

XLV. FORMULAR PETICIONES A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, PARA LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE PLANTEEN LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO COMO RESULTADO DE SU ACCIÓN DE GESTORIA CIUDADANA;

XLVI. CONCURRIR Y COORDINARSE CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL EN:

- a) EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA Y URBANISMO;
- b) LA CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION Y CONSERVACION DE EDIFICIOS PÚBLICOS, MONUMENTOS Y DEMAS OBRAS PUBLICAS.
- c) LA PREVENCION DE LA TIERRA PARA ADJUDICACION DE RESERVAS TERRITORIALES PARA VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS.
- d) LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS PARA LA REGULARIZACION DE TENENCIA DEL SUELO URBANO;

e) LA APLICACIÓN DE NORMAS Y PROGRAMAS QUE SE ESTABLEZCAN PARA LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA PROTECCIÓN Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO, ASÍ COMO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y TURÍSTICOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL;

f) LA VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN CORRECTA DE PRECIOS Y TARIFAS AUTORIZADAS Y REGISTRADAS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS;

g) LA VIGILANCIA ESTRICTA DE PRECIOS QUE SE ESTABLEZCAN A BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO Y USOS PARTICULAR.

h) LA CREACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, ASISTENCIA PUBLICA Y SOCIAL;

i) LA CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE Y SIMILARES;

j) LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE IRRIGACIÓN, ASÍ COMO EN LOS ABREVADEROS, QUE SE REALICEN DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL;

k) LA PREVENCION DE DELITOS Y VIGILANCIA DE CAMINOS Y CARRETERAS, RESGUARDO ADUANAL, SERVICIOS MIGRATORIOS, PROTECCIÓN DE LA SALUD, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES;

l) LA EJECUCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS OBRAS, CUANDO EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO ASÍ LO DEMANDE;

m) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN COMÚN ACUERDO CON LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE OTROS MUNICIPIOS O EN ASOCIACIÓN CON PARTICULARES CUANDO SE JUZGUE CONVENIENTE;

n) EL FOMENTO DEL DEPORTE, LAS BELLAS ARTES, LA EDUCACIÓN, LA CULTURA Y RECREACIÓN SOCIAL, PARTICIPANDO, COORDINANDO O SUPERVISANDO LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN TANTO LAS INSTITUCIONES PUBLICAS COMO PRIVADAS, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES;

ñ) LA CREACIÓN DE SISTEMAS DE ASISTENCIA SOCIAL QUE CONTENGAN PROGRAMAS DE PROTECCIÓN, AYUDA Y ORIENTACIÓN A LOS MENORES DE EDAD, INTEGRACIÓN DE LA FAMILIA, ASISTENCIA A JÓVENES Y ADULTOS E INCORPORACIÓN DE LA MUJER AL DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO.

XLVII. TODAS LAS DEMAS QUE LE PERMITAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES.



CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 115. EL PRESIDENTE MUNICIPAL TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO Y LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL CABILDO.

ARTICULO 116. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

I. REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO Y AL MUNICIPIO EN TODOS LOS ASUNTOS EN QUE AQUELLOS TENGAN INTERÉS Y SEAN DE SU ENTERA COMPETENCIA, EN LA FORMA Y TÉRMINOS PREVISTOS POR LAS LEYES DE LA MATERIA Y REGLAMENTOS;

II. CUMPLIR Y PROVEER LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES, ASÍ COMO LA DE LOS DECRETOS, ACUERDOS Y REGLAMENTOS;

III. FIRMAR TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE CABILDO, Y LOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, PROCURANDO LA EXACTA OBSERVANCIA DE LOS MISMOS, ASÍ COMO APLICAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO;

IV. PRESIDIR LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA;

V. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y REGLAMENTOS EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO Y DARLE CUENTA DE ELLO;

VI. PRESIDIR LAS SESIONES Y PARTICIPAR EN LAS DELIBERACIONES O DEBATES QUE SE DEN EN EL DESARROLLO DE LAS MISMAS;

VII. ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CORRIENDO DE MANERA OPORTUNA LAS FALTAS AL SERVICIO QUE SE OBSERVE O DE LAS QUE TENGA CONOCIMIENTO, Y DE RESULTAR HECHOS QUE PUEDAN SER CONSTITUTIVOS DE DELITO, COMUNICÁRSELO AL SINDICO PARA QUE PROCEDA CONFORME A LA LEY;

VIII. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LOS NOMBRAMIENTOS DEL SECRETARIO GENERAL, TESORERO, OFICIAL MAYOR Y JEFES DE DEPARTAMENTOS MUNICIPALES;

IX. INFORMAR AL AYUNTAMIENTO SOBRE LA SITUACIÓN QUE GUARDE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL, DEBIENDO RENDIR CADA AÑO, EN REPRESENTACIÓN DE AQUEL EL INFORME CORRESPONDIENTE.

X. ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE BANDOS, REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO;

XI. RECIBIR, EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO, LAS HERENCIAS, LEGALES Y DONACIONES QUE SE HICIEREN AL MUNICIPIO, PREVIA APROBACIÓN DEL CABILDO;

XII. GESTIONAR Y TRAMITAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LOS ASUNTOS INHERENTES AL MUNICIPIO Y GOBIERNO MUNICIPAL;

XIII. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA ASIGNACIÓN DE COMISIONES DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN INTEGRADAS POR SUS MIEMBROS;

XIV. CONVOCAR AL AYUNTAMIENTO A LA CELEBRACIÓN DE SESIONES Y PRESIDIR LAS MISMAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL PRESENTE REGLAMENTO;

XV. VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DENTRO DE LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, A FIN DE QUE CUMPLAN CON SUS ACTIVIDADES ASIGNADAS;

XVI. CELEBRAR EN NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO, PREVIA APROBACION DE CABILDO, LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL BUEN DESPACHO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y UNA EFICAZ PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

XVII. EFECTUAR VISITAS A COLONIAS Y POBLACIONES ASENTADAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, PARA CONOCER SU PROBLEMÁTICA Y AUXILIARLES EN LA SOLUCIÓN DE LOS MISMOS;

XVIII. EXPEDIR LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES AL COMERCIO, ESPECTÁCULOS Y DEMAS ACTIVIDADES QUE LA REQUIERAN, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS;

XIX. EJERCER LAS FACULTADES Y ASUMIR LA RESPONSABILIDAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CULTO PUBLICO Y DE IGLESIAS Y AGRUPACIONES RELIGIOSAS, EJERCIENDO VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE LOS MISMOS.

XX. APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS INFRACCIONES QUE SE COMETAN DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, PREVIA APROBACIÓN DEL CABILDO;

XXI. COLABORAR CON EL GOBERNADOR DEL ESTADO EN EL MANDO DE LA FUERZA PUBLICA, PARA ASEGURAR LA CONSERVACION DEL ORDEN Y TRANQUILIDAD PUBLICA, Y EL RESPETO IRRESTRICTO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

XXII. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A EMPLEADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, SALVO EN LOS CASOS DE QUE TALES ACCIONES SEAN DE COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO;

XXIII. SOMETER A LA APROBACIÓN DEL EJECUTIVO ESTATAL, EN REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, LAS DECLARATORIAS DE PROVISIONES, USOS, RESERVAS, DESTINO DE ÁREAS Y PREDIOS, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

XXIV. DIRIGIR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, EN BASE A LA LEY DE LA MATERIA;

XXV. SOLICITAR AUTORIZACIÓN DEL CABILDO PARA AUSENTARSE POR MAS DE QUINCE DÍAS, CON 5 DÍAS DE ANTICIPACIÓN;

XXVI. VIGILAR LA RECAUDACIÓN DE TODAS LAS RAMAS DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, CUIDANDO QUE LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS MUNICIPALES SE REALICE EN ESTRICTO A PEGO AL PRESUPUESTO Y LEYES DE LA MATERIA;

XXVII. VIGILAR QUE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL CUMPLAN DE MANERA EFICIENTE, PUNTUAL Y RESPONSABLE CON SUS FUNCIONES;

XXVIII. TENER BAJO SU MANDO LOS CUERPOS DE SEGURIDAD Y TRANSITO PARA PRESERVAR EL ORDEN PUBLICO, A EXCEPCIÓN DE LAS FACULTADES QUE LE SON RESERVADAS AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL;

XXIX. ENVIAR OPORTUNAMENTE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES LOS EJEMPLARES QUE CONTENGAN LAS LEYES, REGLAMENTOS, BANDOS, Y DEMAS DISPOSICIONES MUNICIPALES VIGENTES;

XXX. OBLIGAR CAMBIARIAMENTE AL MUNICIPIO, MANCOMUNADAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL Y EL TESORERO MUNICIPALES, EN ACCIONES QUE PUEDAN PAGARSE DENTRO DEL PERIODO DE SU EJERCICIO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO;

XXXI. PROCURAR QUE LAS OFICINAS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, LA DE CATASTRO Y REGISTRO CIVIL DESEMPEÑEN LEAL Y EFICAZMENTE SUS FUNCIONES;

XXXII. NOMBRAR CONFORME AL REGLAMENTO RESPECTIVO, OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL Y AUTORIZAR A OTROS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS MUNICIPALES PARA QUE DESEMPEÑEN TEMPORALMENTE A FALTA DE SUS TITULARES O EN AQUELLOS CASOS QUE PREVÉ LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 151 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;

XXXIII. PRESENTAR A LAS AUTORIDADES DEL PODER JUDICIAL EL AUXILIO QUE SOLICITEN EN LA EJECUCIÓN DE ORDENES DE APREHENSIÓN Y DE OTRAS ACCIONES, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES;

XXXIV. AUXILIAR A QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD, TUTORES, CURADORES, EN LA CORRECCIÓN DE SUS HIJOS O PUPILOS;

XXXV. ASUMIR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL AYUNTAMIENTO EN LOS NEGOCIOS O LITIGIOS EN QUE ESTE FUERE PARTE, CUANDO EL SINDICO SE ENCONTRARE IMPEDIDO LEGALMENTE O SE NEGARE A ASUMIR SU ENCARGO, EN ESTE CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO;

XXXVI. CUMPLIR CON LOS CONVENIOS QUE CELEBRARE EL AYUNTAMIENTO, CUANDO SE ENCUENTRE EN POSIBILIDADES DE HACERLO O CUENTE CON LOS RECURSOS NECESARIOS;

XXXVII. AUTORIZAR LAS ORDENES DE PAGO A LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y EN MANCOMÚN CON EL SECRETARIO, EL SINDICO Y/O LOS REGIDORES DEL RAMO RESPECTIVO;

XXXVIII. RENDIR A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO EL INFORME PORMENORIZADO DE SU GESTIÓN ADMINISTRATIVA, RINDIÉNDOLO EN SESIÓN SOLEMNE EN EL MES DE ABRIL DE CADA AÑO;

XXXIX. VIGILAR QUE SE INTEGREN Y FUNCIONEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, LOS CONSEJOS, COMITÉS Y COMISIONES MUNICIPALES;

XL. PRESENTAR EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA, LAS DECLARACIONES DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL.

XLI. LAS DEMAS QUE DETERMINEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA VIGENTES.

C A P I T U L O VI

DEL SINDICO

ARTICULO 117. EL SINDICO TIENE A SU CARGO Y RESPONSABILIDAD EL VIGILAR LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL, ADEMÁS DE TENER LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES RECIBIDAS POR ESCRITO DEL CABILDO O DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

I. LAS DE PROCURAR Y DEFENDER LOS INTERESES MUNICIPALES, REPRESENTANDO LEGALMENTE AL AYUNTAMIENTO, CON TODAS LAS FACULTADES DE UN MANDATARIO GENERAL Y AUN CON LAS DE CARÁCTER ESPECIAL, EN LOS NEGOCIOS Y LITIGIOS EN QUE ESTE FUERE PARTE;

II. PRESIDIR LA COMISIÓN DE HACIENDA, CONTROLANDO Y PROTEGIENDO EL PATRIMONIO MUNICIPAL Y SER PARTE INTEGRANTE DE LAS COMISIONES EN LAS QUE SE TRATEN ASUNTOS DE ÍNDOLE JURÍDICO QUE AFECTEN O INVOLUCREN AL MUNICIPIO O AL AYUNTAMIENTO;

III. VIGILAR LOS ASPECTOS FINANCIEROS DEL MUNICIPIO, VELANDO POR SUS INTERESES Y REPRESENTÁNDOLO JURÍDICAMENTE;



IV. CUIDAR QUE LA APLICACIÓN DE LOS GASTOS SE REALICE DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS LEGALES Y CON EL PRESUPUESTO RESPECTIVO, AUXILIÁNDOSE PARA TAL EFECTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL;

V. FORMULAR DENUNCIA O QUERRELA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES RESPECTO DE HECHOS QUE PUEDEN SER CONSTITUTIVOS DE DELITO, COMETIDOS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, O EN COPARTICIPACIÓN DE ESTOS, SIEMPRE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O ENCARGOS, INFORMANDO OPORTUNAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL ACERCA DE LOS MISMOS;

VI. FORMULAR DENUNCIA ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, CUANDO EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES O DE SU ENCARGO, CUALQUIER SERVIDOR PUBLICO MUNICIPAL DESPLIEGUE CONDUCTA ANTIJURÍDICA PREVISTA POR LOS ARTÍCULOS 157, 158 Y DEMAS RELATIVOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO;

VII. TRAMITAR ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO LAS SOLICITUDES DE EXPROPIACIÓN POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA APROBADA POR EL AYUNTAMIENTO, CUANDO LAS MISMAS RESULTAREN PROCEDENTES DE ACUERDO A LA LEY, INFORMANDO AL AYUNTAMIENTO SOBRE EL TRAMITE Y RESULTADO DE LAS MISMAS;

VIII. ASISTIR A LAS VISITAS DE INSPECCIÓN QUE SE HAGAN A LA TESORERÍA;

IX. VIGILAR QUE LA CUENTA PUBLICA MUNICIPAL SEA OPORTUNAMENTE PRESENTADA AL CONGRESO DEL ESTADO, REVISÁNDOLA PREVIAMENTE CON EL AUXILIO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, ANEXANDO SUS OBSERVACIONES AL DOCUMENTO QUE SE ENVIÉ A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA;

X. PROCEDER A LA LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD DE LOS BIENES MUNICIPALES, INTERVIENDO EN LA FORMULACION Y ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIOS DE BIENES TANTO MUEBLES COMO INMUEBLES; PROCURAR ADEMÁS, QUE DICHOS BIENES SEAN REGISTRADOS ADMINISTRATIVAMENTE PARA SU DEBIDO CONTROL Y VIGILANCIA;

XI. ASISTIR A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, PARTICIPANDO EN LAS MISMAS CON VOZ Y VOTO;

XII. COMPARECER A LOS REMATES PÚBLICOS DE INTERÉS MUNICIPAL, VIGILANDO QUE SUS FINIQUITOS SE HAGAN AL MEJOR POSTOR, ASÍ COMO SE ACATEN Y RESPETEN LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES;

XIII. SER PARTE INTEGRANTE DE LAS COMISIONES QUE LE SEAN PREVIAMENTE ASIGNADAS;

XIV. LOGRAR LA ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES MUNICIPALES, VIGILANDO QUE TAN LUEGO COMO OCURRAN ALTAS O BAJAS, ESTAS SEAN ANOTADAS, CUIDANDO QUE DICHO INVENTARIO SEA VERIFICADO CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O CUANDO A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO SE RECLAME;

XV. AUXILIARSE DE PROFESIONALES QUE LE ASESOREN EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, MISMOS QUE ESTARÁN BAJO SU CARGO;

XVI. AUTORIZAR CON SU FIRMA EL CONTENIDO DE DOCUMENTOS, QUE POR SU PROPIA NATURALEZA ASÍ LO REQUIERA;

XVII. ABSTENERSE DE TRANSIGIR, DESISTIRSE, COMPROMETER EN ARBITRIOS, HACER CESIÓN DE BIENES, SALVO EN LOS CASOS EN QUE EXISTA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL AYUNTAMIENTO.

XVIII. TRAMITAR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES TODOS AQUELLOS ASUNTOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA Y RESPONSABILIDAD;

XIX. PRESENTAR EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA, LAS DECLARATORIAS DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL Y VERIFICAR QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO QUE TIENEN ESTA OBLIGACIÓN CUMPLAN CON ELLA, ESTO CON EL AUXILIO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL;

XX. INFORMAR ANTE EL CABILDO PERIÓDICAMENTE DE LOS ASUNTOS QUE TIENE A SU CARGO Y EL AVANCE DE LOS MISMOS; Y

XXI. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE LA NATURALEZA PROPIA DE SU ENCARGO O QUE DE MANERA ESPECIFICA SEAN CONFERIDAS POR EL AYUNTAMIENTO, POR LA LEY Y REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES.

C A P I T U L O V I I

DE LOS REGIDORES

ARTICULO 119. LOS REGIDORES SON QUIENES EJERCEN TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LES SON PROPIAS EN SU CARÁCTER DE MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, Y LAS DEMAS QUE LES SON CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y REGLAMENTOS DE ÍNDOLE MUNICIPAL, TENIENDO LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. SER VIGILANTES DE LA CORRECTA Y EXACTA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DE LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO;

II. SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, TODOS AQUELLOS PROYECTOS, PROGRAMAS, ASUNTOS, QUE CORRESPONDAN A SU ESFERA COMPETENCIAL;

III. SER PARTE INTEGRANTE DE LAS COMISIONES, CUMPLIENDO LAS FUNCIONES QUE LES SEAN INHERENTES, INFORMANDO OPORTUNAMENTE AL AYUNTAMIENTO DEL RESULTADO DE LAS MISMAS;

IV. AUXILIAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN LOS DISTINTOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL;

V. ATENDER LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, DÁNDOLES DEBIDA ATENCIÓN Y TOMANDO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN;

VI. VIGILAR QUE SE CUMPLAN Y APLIQUEN LAS DISPOSICIONES DE LEYES, REGLAMENTOS, DISPOSICIONES, BANDOS, Y ACUERDOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES FEDERALES Y ESTATALES;

VII. PEDIR LA CELEBRACIÓN DE SESIONES DE CABILDO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO;

VIII. ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, PARTICIPANDO EN LAS MISMAS CON VOZ Y VOTO;

IX. PONER A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, PROPUESTAS QUE TIENDAN A EFICIENTAR LA PRESENTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES;

X. INVESTIGAR LAS QUEJAS QUE PRESENTEN LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO EN CONTRA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, INFORMANDO OPORTUNAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL SOBRE LOS MISMOS Y SOBRE EL RESULTADO QUE ARROJE DICHA INVESTIGACIÓN;

XI. SUPLIR EN SUS FALTAS TEMPORALES AL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 32, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL;

XII. CONCURRIR A LAS CEREMONIAS CÍVICAS Y DEMAS ACTOS A QUE FUEREN CITADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL;

XIII. PROPONER AL AYUNTAMIENTO, PROYECTOS DE CREACIÓN, ADICIÓN, MODIFICACIÓN, ABROGACIÓN Y DEROGACIÓN DE LEYES, REGLAMENTOS, DISPOSICIONES Y BANDOS DE APLICACIÓN MUNICIPAL;

XIV. PROMOVER CONSTANTEMENTE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN APOYO A LOS PROGRAMAS QUE FORMULE Y APRUEBE EL AYUNTAMIENTO;

XV. AUXILIARSE DE PROFESIONALES QUE LES ASESOREN EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, MISMOS QUE ESTARÁN BAJO SU CARGO;

XVI. ABSTENERSE DE ASUMIR FUNCIONES EJECUTIVAS RELACIONADAS CON LAS COMISIONES DE QUE SEAN PARTE INTEGRANTE;

XVII. PRESENTAR EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA, LAS DECLARACIONES DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL

XVIII. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE LA NATURALEZA PROPIA DE SU ENCARGO O QUE DE MANERA ESPECIFICA LE SEAN CONFERIDAS POR EL AYUNTAMIENTO, POR LA LEY Y REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES.

TITULO II

PREVENCIONES GENERALES

ARTICULO 120. SE CONCEDE ACCIÓN POPULAR PARA DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CUALQUIER INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 121. LO NO PREVISTO POR EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁ SOMETIDO A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO, A PROPUESTA DE CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS, POR EMISIÓN DEL VOTO DE LA MAYORÍA DE LOS PRESENTES Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTA POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTICULO 122. EL PRESENTE REGLAMENTO PODRÁ SER REFORMADO O ADICIONADO POR EL CABILDO EN LA SESIÓN CORRESPONDIENTE Y CON LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS PRESENTES.

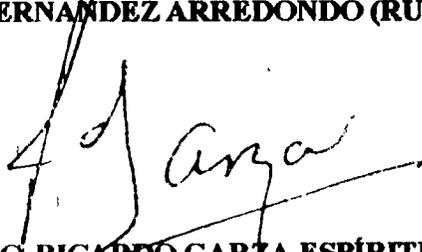
TRANSITORIOS:

PRIMERO. EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO. SE ABROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COMONDU, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

C. HECTOR MISAEL SOLIS RAMOS (RUBRICA), ELVIA MANUELA ARCE MEZA (RUBRICA), PROFR. RICARDO RODRÍGUEZ RAMOS (RUBRICA), C. RUBEN CANO ELIAS (RUBRICA), C. MARÍA OLIVIA OSUNA ROMERO (RUBRICA), ING. ADALBERTO RÍOS SÁNCHEZ (RUBRICA), C. MARIO ACOSTA VEGA (RUBRICA), C. GILBERTO NAVARRO SAVIN (RUBRICA), C. PEDRO GONZÁLEZ MEDINA (RUBRICA), C. JOSÉ CLAUDIO CARRASCO RENTERIA (RUBRICA), C. CLEMENTE AMADOR AMADOR (RUBRICA), ARQ. FRANCISCO CARBAJAL RUAN (RUBRICA), PROFRA. MARGARITA DE LA O. TINOCO (RUBRICA), C. SALVADOR MURGUIA MÉNDEZ (RUBRICA), PROFRA. GLORIA HERNANDEZ ARREDONDO (RUBRICA).


LIC. RICARDO GARZA ESPÍRITU
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. FCO. JAVIER RAMÍREZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL





EL LIC. RICARDO GARZA ESPIRITU, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE
IX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMONDU, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMONDU,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTICULOS 2, 134 Y 148, FRACCION II,
DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y EN LOS ARTICULOS 2o., 11, 21, 22, 23, 24, 25, 26,
27, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 43, 57, 62, 66, 81, 89, 90, 91, 92, 93, 94 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY
ORGANICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCION, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- QUE EL ARTICULO 91 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL FACULTA AL
AYUNTAMIENTO PARA EXPEDIR LA REGLAMENTACION NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO
DE SUS FINES, PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS Y
ESTABLECIMIENTOS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

SEGUNDO.- QUE EN VIRTUD DE LA PROMULGACION DE LA "LEY QUE ESTABLECE LAS BASES
NORMATIVAS EN MATERIA DE FALTAS A LOS BANDOS DE POLITICA Y BUEN GOBIERNO Y
DEMAS REGLAMENTOS MUNICIPALES", Y ATENDIENDO A LAS OBLIGACIONES QUE TIENEN
LOS SERVIDORES PUBLICOS DE FORMULAR EL INVENTARIO GENERAL Y REGISTRO DE LOS
BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DE DOMINIO PUBLICO Y
PRIVADO Y DE CUIDAR BAJO LA RESPONSABILIDAD DE CADA UNO DE ELLOS LA
CONSERVACION DEL EQUIPO E INSTALACIONES PARA APROVECHAR EL PATRIMONIO DEL
MUNICIPIO,



*Ayuntamiento de Comondu
Baja California Sur*

HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL DE COMONDU.

CAPTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PUBLICO Y TIENEN POR OBJETO PROTEGER EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE COMONDU, REGULANDO SU USO EN FORMA RACIONAL.

ARTICULO 2o.- EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO SE CLASIFICA EN:

I.- BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DEL DOMINIO PRIVADO O PUBLICO.

II.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY DE INGRESO Y CONVENIOS RESPECTIVOS.

ARTICULO 3o.- EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SE APLICAN SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS, LEY PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, Y EL DERECHO COMÚN.

ARTICULO 4o.- LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO LE COMPETE A:

- I.- PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II.- SINDICO MUNICIPAL;
- III.- SECRETARIO GENERAL;
- IV.- TESORERO MUNICIPAL, Y
- V.- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO 5o.- SE CONCEDE ACCIÓN POPULAR A FIN DE QUE CUALQUIER PERSONA DENUNCIE TODO TIPO DE IRREGULARIDADES QUE SE COMETAN EN BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.



CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES EN RELACIÓN CON EL PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 6o.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES TIENEN, EN GENERAL, LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO Y LAS QUE SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS: EN LA LEY PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIO; Y EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; LEY ORGÁNICA REGLAMENTARIA DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE BAJA CALIFORNIA SUR; EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 7o.- SI UN BIEN MUNICIPAL SE UTILIZA EN FINES DIVERSOS DE LOS ASIGNADOS, EL SERVIDOR PUBLICO A QUIEN SE LE HAYA CONFIADO, RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN A TAL CONDUCTA.

ARTICULO 8o.- LOS PROPIOS SERVIDORES TIENEN ADEMÁS, CON EL OBJETO DE PRESERVAR Y CONSERVAR EL PATRIMONIO MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES EN PARTICULAR.

I.- UTILIZAR LOS BIENES QUE TENGAN ASIGNADOS AL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EXCLUSIVAMENTE PARA LOS FINES A LOS QUE ESTÁN AFECTADOS;

II.- IMPEDIR Y EVITAR EL MAL USO, DESTRUCCIÓN, OCULTAMIENTO O INUTILIZACIÓN DE LOS BIENES PROPIEDAD MUNICIPAL;

III.- HACER SABER POR ESCRITO A SU JEFE INMEDIATO, ACERCA DE LOS ACTOS QUE LE CONSTEN Y QUE CONSTITUYAN USO INDEBIDO DE LOS BIENES MUNICIPALES, POR OTRA PARTE DE LOS SERVIDORES DE LAS DEPENDENCIAS EN QUE LABORAN;

IV.- COLABORAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LAS CAMPAÑA QUE SE IMPLEMENTEN PARA PROPICIAR EL BUEN USO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES MUNICIPALES;

V.- RECIBIR LAS DENUNCIAS QUE LE FORMULE LA CIUDADANÍA ENCAUZARLAS POR CONDUCTO DE SU JEFE INMEDIATO AL SINDICATO MUNICIPAL CUANDO LAS MISMAS SE REFIERAN A IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL USO DE BIENES QUE CONSTITUYAN PARTE DEL MISMO;

VI.- INFORMAR DE INMEDIATO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS OCURRIDOS EN LOS BIENES ASIGNADOS A SU CARGO;

VII.- FIRMAR LOS RESGUARDOS NECESARIOS DE LOS BIENES RECIBIDOS PARA SU USO O CUSTODIA; Y

VIII.- EN MATERIA DE VEHÍCULOS SE ESTARÁ, A DEMÁS, A LOS PREVISTO EN EL CAPITULO V DE ESTE ORDENAMIENTO.



ARTICULO 9o.- CUANDO UN BIEN MUNICIPAL SEA UTILIZADO POR DOS O MAS PERSONAS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, TODAS ELLAS SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE LOS DAÑOS QUE EL MISMO PRESENTE, POR DISTRACCIÓN O USO INDEBIDO.

CAPITULO III

DE LOS DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTICULO 10.- ES OBLIGACIÓN DE LOS HABITANTES Y USARIOS DE LOS BIENES DEL DOMINIO MUNICIPAL, PROTEGER EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO; EN CONSECUENCIA, TODA CONDUCTA DAÑOSA SERÁ SANCIONADA ADMINISTRATIVAMENTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ORDENAMIENTO Y EN LOS QUE PREVÉ EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, SIN PERJUICIO DE LAS ACCIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ARTICULO 11.- CUANDO POR CUALQUIER MEDIO SE CAUSAN DAÑOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, EL RESPONSABLE DEBERÁ PAGAR, ADEMÁS DEL IMPORTE DEL VALOR MATERIAL DE TALES DAÑOS, UNA CANTIDAD POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN, QUE SERÁ DE TRES A CIENTO OCHENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN PARA TALES EFECTOS, LA ALTERACIÓN SUFRIDA EN EL SERVICIO DE QUE SE TRATE, Y LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE GENERO EL DAÑO.

LA EVALUACIÓN DEL IMPORTE DEL VALOR DE LOS DAÑOS CAUSADOS SE EFECTUARA SOLICITANDO PRESUPUESTO DE REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, A TRES ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO CUYO GIRO SE RELACIONE CON LA REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS OBJETOS DAÑADOS. SI NO EXISTEN DICHS ESTABLECIMIENTOS EN EL MUNICIPIO, SE SOLICITARAN LOS PRESUPUESTOS A DONDE SE ENCUENTREN, CON CARGO AL RESPONSABLE.

RECIBIDOS LOS PRESUPUESTOS, EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LOS PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DEL RESPONSABLE Y SE TURNARAN AL SINDICO MUNICIPAL PARA LA ELABORACIÓN DEL CONVENIO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 12.- CUANDO DOS O MAS PERSONAS CAUSEN UN DAÑO A BIENES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, TODAS SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE SU REPARACIÓN.



CAPITULO IV

DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION

ARTICULO 13.- LA DIRECCION DE ADMINISTRACION, DEPENDIENTE DE LA TESORERIA MUNICIPAL, SE INTEGRA CON EL PERSONAL DE OFICINA QUE DETERMINE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y QUE SEA NECESARIO.

ARTICULO 14.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES QUE SE MENCIONAN EN EL CAPITULO I DEL TITULO PRIMERO DE ESTE ORDENAMIENTO, LA DIRECCION DE ADMINISTRACION TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- FORMULAR Y MANTENER ACTUALIZADO, UN INVENTARIO DE TODOS LOS BIENES QUE INTEGRAN EL ACERVO PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO.

II.- VER LA DISPONIBILIDAD DE BIENES, PARA QUE PROCEDA A SU DISTRIBUCION ADECUADA.

III.- PROMOVER Y LLEVAR A CABO, EN COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS RESPECTIVAS, CAMPAÑAS CIVICAS SOBRE EL CUIDADO Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

IV.- ESTABLECER LOS MECANISMOS QUE FACILITEN EL ACCESO DEL PUBLICO A LOS MEDIOS DE DENUNCIA Y COOPERACION, PARA EVITAR EL USO INDEBIDO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, Y COADYUVAR A SU MEJOR CONSERVACION O APROVECHAMIENTO MAS EFICAZ.

V.- PRACTICAR VISITAS A TODAS LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, CON EL OBJETO DE VERIFICAR LA EXISTENCIA Y ADECUADO USO DE LOS BIENES QUE OBRAN EN LOS INVENTARIOS EXISTENTES.

VI.- PLANEAR Y LLEVAR A CABO LOS SISTEMAS QUE SE JUZGUEN ADECUADOS PARA PROTEGER FISICA Y LEGALMENTE EL PATRIMONIO MUNICIPAL, COORDINANDOSE PARA ELLO CON LAS DEMAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO.

VII.- PROMOVER A TRAVES DE LAS AUTORIDADES Y DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES, LA REGULARIZACION DE LOS TITULOS DE PROPIEDAD EN FAVOR DEL AYUNTAMIENTO.

VIII.- LLEVA A CABO EL ESTUDIO DE LOS BIENES DEL MUNICIPIO.

IX.- PROPORCIONAR A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO LOS INFORMES QUE LE SOLICITEN, RESPECTO DEL AREA PATRIMONIAL



X.- RENDIR LAS OPINIONES QUE SE LE REQUIERAN AL RESPECTO DE LA DESINCORPORACION AL SERVICIO PUBLICO DE UN BIEN DE PROPIEDAD MUNICIPAL, ASÍ COMO SOBRE LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES PROPIOS O LA TRANSMISIÓN TEMPORAL DEL USO O GOCE DE LOS MISMOS.

XI.- COORDINAR SUS ACTIVIDADES CON EL SINDICO MUNICIPAL, PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS BIENES EN LITIGIO O LA DEFENSA DE LOS INTERESES DEL MUNICIPIO RESPECTO DE TALES BIENES.

XII.- CONSERVAR, EN LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES, LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN LA PROPIEDAD DE LOS BIENES MUNICIPALES.

XIII.- TENER A SU CARGO LOS SERVICIOS GENERALES EN TODOS LOS EDIFICIOS MUNICIPALES, COORDINÁNDOSE CON LAS DEMÁS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO.

XIV.- ELABORAR LAS CARTAS DE RESGUARDO RESPECTO DE LOS BIENES MUNICIPALES, LAS QUE ÚNICAMENTE PODRÁN SER DEVUELTAS O DESTRUIDAS, EN SU CASO, CUANDO SE REINTEGRE FÍSICAMENTE EL BIEN OBJETO DE LA MISMA Y SE VERIFIQUE QUE SU DETERIORO ES EL QUE CORRESPONDE AL USO NORMAL Y MODERADO.

XV.- INFORMAR CADA AÑO LOS MOVIMIENTOS HABIDOS EN EL PATRIMONIO MUNICIPAL; Y

XVI.- LAS DEMÁS QUE SEAN ASIGNADAS POR EL CABILDO, O LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

CAPITULO V

DEL USO Y CONTROL DE LOS VEHÍCULOS DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 15.- QUEDAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPITULO TODOS LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, EN CUANTO A SU CONTROL, GUARDA, CIRCULACIÓN, SERVICIO Y RESPECTO DE LOS INCIDENTES O ACCIDENTES DE TRANSITO EN LOS QUE PUDIERAN INTERVENIR.

ARTICULO 16.- SON ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA A CUYO CARGO SE ENCUENTREN LOS VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO, LAS SIGUIENTES:

I.- PROCURAR LA CONSERVACIÓN DE LOS VEHÍCULOS, MAQUINARIAS Y EQUIPO AUTOMOTOR MUNICIPALES;

II.- SOLICITAR TODAS LAS COMPRAS QUE SE REQUIERAN PARA TAL EFECTO;

III.- LLEVAR AL DÍA LA ESTADÍSTICA DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTRAN EN SERVICIO, INDICANDO LOS QUE ESTÉN FUERA DE EL Y SUS CAUSAS;

(6)



IV.- ABRIR UN EXPEDIENTE PARA CADA VEHÍCULO PROPIEDAD MUNICIPAL, CON TODA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE;

V.- LLEVAR UN CONTROL POR ESCRITO, DESCRIBIENDO LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN A VEHÍCULOS MUNICIPALES, SEÑALANDO EL COSTO DE LOS MISMOS;

VI.- AUTORIZAR LA REPARACIÓN DE LOS VEHÍCULOS MUNICIPALES, PREVIA SOLICITUD QUE POR ESCRITO HAGAN LOS DIRECTORES O JEFES DE LAS DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO;

VII.- SUPERVISAR QUE LOS TRABAJOS MECÁNICOS SE HAGAN CON LA MEJOR EFICIENCIA Y ECONOMÍA POSIBLE;

VIII.- COORDINARSE CON LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL;

IX.- LLEVAR UNA BITÁCORA EN CADA VEHÍCULO, CON REPORTE DIARIO DE KILOMETRAJE, SERVICIOS, DESTINOS Y HORARIO UTILIZADO, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO REGLAMENTARIO; Y

X.- LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL CABILDO O POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 17.- SON OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS QUE TIENEN ASIGNADOS, LAS SIGUIENTES:

I.- FIRMAR EL RESGUARDO AL RECIBIRLO;

II.- NO PERMITIR SU USO POR TERCERAS PERSONAS;

III.- USARLOS ÚNICAMENTE PARA FINES OFICIALES Y CONCENTRARLOS EN LOS LUGARES ESPECIALMENTE SEÑALADOS, UNA VEZ CONCLUIDOS LOS HORARIOS REGLAMENTARIOS DE TRABAJO O CUMPLIDAS LAS COMISIONES ESPECIALES QUE SE DESIGNEN A SUS CONDUCTORES;

IV.- MANTENER LA UNIDAD EN OPTIMAS CONDICIONES DE LIMPIEZA Y PRESENTACIÓN, REVISANDO DIARIAMENTE LOS NIVELES DE AGUA, LUBRICANTES, PRESIÓN, TEMPERATURA; EFECTUAR REPARACIONES MENORES EN SERVICIOS DE EMERGENCIA Y, EN GENERAL, TODO LO QUE CONDUZCA A LA MAYOR SEGURIDAD DE LA UNIDAD;

V.- ABSTENERSE DE DESPRENDER O CAMBIAR CUALQUIER PARTE DE LA UNIDAD, ASÍ COMO DE CIRCULAR CON EL VEHÍCULO FUERA DE LOS LIMITES DEL MUNICIPIO, SALVO LA AUTORIZACIÓN EXPRESA AL RESPECTO, O CUANDO LA NATURALEZA DEL SERVICIO ASÍ LO DEMANDE;

VI.- RESPONDER DE LOS DAÑOS QUE CAUSE A LA UNIDAD QUE CONDUZCA, Y DE LOS DAÑOS A TERCEROS, EN SU PERSONA O EN SUS BIENES;



VII.- RESPONDER SOLIDARIAMENTE, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, DE LOS DAÑOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO CUANDO SEAN VARIOS LOS CONDUCTORES QUE TENGAN ASIGNADA LA UNIDAD;

VIII.- CONTAR CON LA LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS, EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;

IX.- CONSERVAR EN SU PODER EL OFICIO DE ASIGNACIÓN DEL VEHÍCULO A SU CARGO;

X.- LLEVAR ESTRICTAMENTE EL CONTROL DE LA BITÁCORA DEL VEHÍCULO;

XI.- AUTORIZAR A LA TESORERÍA, LA RETENCIÓN DE LOS ADEUDOS DERIVADOS DE LOS DAÑOS OCASIONADOS AL VEHÍCULO QUE LE SEAN ATRIBUIBLES;

XII.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA, ESTE REGLAMENTO O CUALQUIER OTRO ORDENAMIENTO MUNICIPAL.

ARTICULO 18.- EN CASO DE ACCIDENTE, EL SERVIDOR PUBLICO QUE CONDUZCA EL VEHÍCULO O QUIEN LO TENGA ASIGNADO, OBSERVARA LAS NORMAS SIGUIENTES:

I.- PONER DE INMEDIATO EL HECHO EN CONOCIMIENTO DEL DIRECTOR O JEFE DE LA DEPENDENCIA A QUE SE ENCUENTRE ADSCRITO, QUIEN A SU VEZ EXPONDRÁ, POR ESCRITO, LOS HECHOS AL SINDICO Y AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, EXPLICANDO BREVEMENTE LAS CIRCUNSTANCIAS.

SE ACOMPAÑARA AL INFORME A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL FOLIO DE LA INFRACCIÓN QUE LEVANTEN LAS AUTORIDADES DE TRANSITO, DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL VEHÍCULO Y LICENCIA DEL CONDUCTOR, A FIN DE QUE SE DETERMINE SOBRE LA RESPONSABILIDAD QUE EN LO PERSONAL PUDIERA TENER, Y DE RESULTAR NECESARIO, SE ADOPTEN LAS MEDIDAS JURÍDICAS O ADMINISTRATIVAS QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES;

II.- CUANDO NO FUERE POSIBLE HACER EL REPORTE EL MISMO DÍA DEL ACCIDENTE, SE HARÁ A MAS TARDAR, DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES, MEDIANTE LA COMUNICACIÓN ESCRITA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR; Y

III.- QUEDA ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO A TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, CELEBRAR CUALQUIER CONVENIO RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL, ACCIDENTADOS O SINIESTRADOS, QUE IMPLIQUE RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y SE TRADUZCA EN EROGACIONES ECONÓMICAS PARA EL AYUNTAMIENTO; POR TANTO, TODO CONVENIO A ESTE RESPECTO, SOLO PODRÁ CELEBRARSE POR EL SINDICO MUNICIPAL.

ARTICULO 19.- EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO QUE LO TENGA ASIGNADO A SU CARGO, DEBERÁ PRESENTAR LA UNIDAD PARA SU REVISIÓN Y MANTENIMIENTO, EN LOS PLAZOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN EN EL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO.



ARTICULO 20.- PARA LOS EFECTOS DE PAGO EN CUANTO A LA REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, LOS CONDUCTORES PODRÁN CELEBRAR CON LA TESORERÍA CONVENIOS ECONÓMICOS PARA DEDUDIR EN FORMA PROGRAMADA, EL IMPORTE DEL PAGO ANTES MENCIONADO, CONFORME A LAS CIRCUNSTANCIAS DE CADA CASO, A JUICIO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

EN CASO DE CESE, DEL SERVIDOR PUBLICO, EL ADEUDO EN FAVOR DEL AYUNTAMIENTO ESTARÁ GARANTIZADO CON LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS QUE TENGA A SU FAVOR EL CESADO, CONFORME A LAS LEYES VIGENTES.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 21.- LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES POR VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO CORRESPONDE AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO 22.- LAS SANCIONES QUE SE IMPONGAN POR VIOLACIÓN A ESTE REGLAMENTO SERÁN LAS SIGUIENTES:

I.- SUSPENSIÓN DEL EMPLEO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y APLICABLES HASTA POR QUINCE DÍAS Y , EN CASO DE REINCIDENCIA, SUSPENSIÓN DEFINITIVA, POR LA INFRACCIÓN COMETIDA A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 7o. DE ESTE ORDENAMIENTO.

II.- CUANDO EL INFRACTOR NO SEA SERVIDOR PUBLICO, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES SEÑALADAS EN EL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES; CUBRIRÁ LA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS.

III.- SUSPENSIÓN TEMPORAL HASTA POR QUINCE DÍAS Y, EN CASO DE REINCIDENCIA, SUSPENSIÓN DEFINITIVA SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO, TRATÁNDOSE DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS AL ARTICULO 17 Y 18, DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 23.- LA INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES ANTERIORES, SERÁ MOTIVO SUFICIENTE PARA CONSIGNAR EL CASO AL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y SUSPENDER EN SU EMPLEO AL SERVIDOR PUBLICO INFRACTOR, SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES O PENALES EN QUE INCURRA.



CAPITULO VII
DE LOS RECURSOS

ARTICULO 24.- EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN APLICACION DE ESTE REGLAMENTO, PROCEDERA EL RECURSO DE REVISION PREVISTO EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, MISMO QUE SE SUSTANCIARA EN LA FORMA Y TERMINOS SEÑALADOS EN LA PROPIA LEY.

TRANSITORIOS

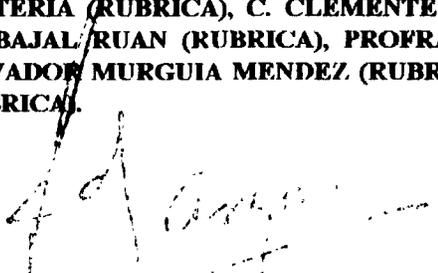
ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO MUNICIPAL ENTRARA EN VIGOR TREINTA DIAS DESPUES DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

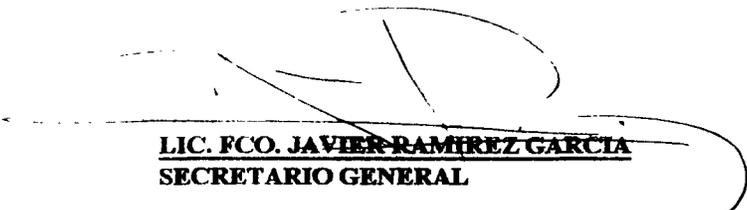
ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO MUNICIPAL.

ARTICULO TERCERO.- EN TANTO ENTRA EN VIGOR EL REGLAMENTO DE PATRIMONIO MUNICIPAL; SE RESOLVERA LO QUE CORRESPONDA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COMONDU, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

C. HECTOR MISAEL SOLIS RAMOS (RUBRICA), C. ELVIA MANUELA ARCE MEZA (RUBRICA), PROF. RICARDO RODRIGUEZ RAMOS (RUBRICA), C. RUBEN CANO ELIAS (RUBRICA), C. MARIA OLIVIA OSUNA ROMERO (RUBRICA), ING. ADALBERTO RIOS SANCHEZ (RUBRICA), C. MARIO ACOSTA VEGA (RUBRICA), C. GILBERTO NAVARRO SAVIN (RUBRICA), C. PEDRO GONZALEZ MEDINA (RUBRICA), C. JOSE CLAUDIO CARRASCO RENTERIA (RUBRICA), C. CLEMENTE AMADOR AMADOR (RUBRICA), ARQ. FRANCISCO CARBAJAL RUAN (RUBRICA), PROFRA. MARGARITA DE LA O. TINOCO (RUBRICA), C. SALVADOR MURGUIA MENDEZ (RUBRICA), PROFRA. GLORIA HERNANDEZ ARREDONDO (RUBRICA).


LIC. RICARDO GARZA ESPIRITU
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. FCO. JAVIER RAMIREZ GARCIA
SECRETARIO GENERAL

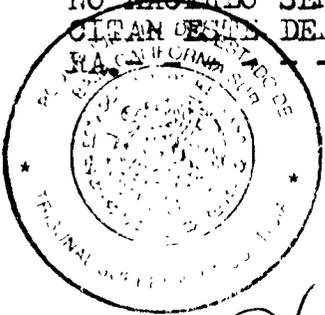
E D I C T O

C. EDUARDO DIEGO RISSO GOMEZ.
P R E S E N T E .-

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, NU
MERO 48/98, PROMOVIDO POR LOS CC. LICENCIADOS JORGE
VALDEZ MOYA, OSCAR CAMPUZANO LIMON Y CONTADOR PUBLI
CO MARIO ALONSO RUEDA COTA, ENDOSATARIOS EN PROCU
RACION DE LOS CC. ARTURO LEON GALIBAY Y ROSALINDA -
SANDOVAL DE LEON, EN CONTRA DE USFED, CON FECHA ---
CATORCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, -
SE DICTO UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE
LO SIGUIENTE :- - - - -

"... POR EL PAGO DE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:POR
EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$ 85,000.00 (OCHENTA Y -
CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)
O SE EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL AL TIPO DE CAM
BIO QUE RIJA EL DIA EN QUE SE VERIFIQUE EL PAGO, QUE
COMO SUELTE PRINCIPAL SE RECLAMA EN BASE AL DOCUMEN
TO FUNDATORIO DE LA ACCION QUE VENIMOS INTENTANDO;-
EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS GENERADOS HASTA LA
FECHA, MAS LOS QUE SE SIGAN VENCRIENDO HASTA LA TOTAL
LIQUIDACION DE LAS PRESTACIONES QUE SE VIENEN RECLA
MANDO, INTERESES CALCULADOS A RAZON DEL 3% (TRES POR
CIENTO) MENSUAL; EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE
ORIGINE A ESTA PARTE LA TRAMITACION DE ESTE LITI---
GIO EN TODAS SUS INSTANCIAS, HASTA LOGRAR SU TOTAL
Y DEFINITIVA CONCLUSION ... " .- - - - -

== Y ANTE EL DESCONOCIMIENTO DE SU DOMICILIO CON -
FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1070 DEL CODIGO DE COMER
CIO ANTERIOR, SE LE NOTIFIQUE POR MEDIO DEL PRESEN
TE, Y SE LE REQUIERE PARA QUE HAGA PAGA LLANA DE TO
DAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS Y DE
NO HACERLO SEÑALE BIENES PARA EMBARGO, Y AL NO EJER
CER ESTE DERECHO SERA CONCEDIDO A LA PARTE ACTO--
RA. - - - - -



LA PAZ, B.C.S. MAYO 14 DE 1998.
LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA DEL
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.

Juzgado Tercero
de lo Civil

MA. ALEJANDRA GARCIA CALDERON.

MARION RUIZ LUCERO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN:
EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 45.00
POR UN SEMESTRE	\$ 90.00
POR UN AÑO	\$ 160.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 15.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 20.00
NUMERO ATRAZADO	\$ 30.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez

